



Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer

Distr. general
9 de octubre de 2008

Original: español

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

Examen de los informes presentados por los Estados partes de conformidad con el artículo 18 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer

Informes periódicos cuarto, quinto, sexto y séptimo de los Estados partes

Panamá*

Generalidades de la República de Panamá

1. La República de Panamá posee una extensión territorial de 75.512 km², su división política corresponde a 9 provincias, 5 comarcas indígenas, 75 distritos y 621 corregimientos.
2. Según el XVI Censo de Población y Vivienda de 2000, Panamá tiene una población de 2,839,177 habitantes, siendo mayor la proporción de hombres (51%) que de mujeres (49%). La densidad de población es 37.6 habitantes por km²; variando de 116.2 habitantes por km², en la provincia de Panamá, a 3.4 habitantes por km², en la provincia de Darién. El 49% de la población habita en la región metropolitana, principalmente en la ciudad capital de Panamá y sus alrededores, mostrando al interior del país una heterogeneidad en la distribución de la población.
3. La estimación para el año 2006 de la población es de 3.283.959 habitantes, donde el 50.44% son hombres y 49.56% mujeres. Con esta proporción, el índice de masculinidad es de 102 hombres por cada 100 mujeres.
4. El PIB del 2006 alcanza la suma de B/.15.141.9 con una tasa de crecimiento del 8.1% y un Producto Interno Bruto per cápita de B/.5.206.00. El crecimiento del PIB para el tercer trimestre del año 2007 está por el orden del 11.3%.
5. A pesar que la población panameña, está conformada en un porcentaje casi igualitario entre hombres y mujeres, la PEA (1.448.532 habitantes), está representada

* El presente informe se publica sin edición formal.



por 62% de hombres y 38 % de mujeres; la población ocupada corresponde al 93,7% de la PEA (1.357.059 habitantes) donde las mujeres representan el 37% y los hombres 63%; mientras que del total de población desocupada (91.473 habitantes), el 48% son hombres y 52% mujeres. Otro dato relevante es la considerada población no económicamente activa (861.231 habitantes), de las cuales el 72,7% son mujeres.

6. Entre las principales actividades desempeñadas por las mujeres están el comercio al por mayor y al por menor (104.145), los servicios domésticos (73.297), industrias manufactureras (48.508), hoteles y restaurantes (47,883), enseñanza (47.723).

7. De acuerdo a la Encuesta de Niveles de Vida de 2003, el 20.2% de la población panameña se encuentra en condiciones de pobreza y el 16,6% en pobreza extrema, totalizando un 36,8% de personas pobres. En el área urbana la proporción de personas pobres es del 20%, de las cuales un 4.4% se encuentra en pobreza extrema. En el área rural no indígena, la pobreza es de 54%, de las cuales un 32% en pobreza extrema.

8. El 98,4% de la población indígena del país es pobre y el 90% de ellos se encuentran en condiciones de pobreza extrema. Las provincias que reflejan los más altos índices de pobreza son: Bocas del Toro, Coclé, Darién y Veraguas.

9. Además, se dan condiciones paralelas que son causa, y a la vez consecuencia de la pobreza, entre las que podemos considerar el analfabetismo —según el último censo de la Contraloría, existen 168,140 iletrados de diez años y más, lo que representa el 7.6% de la población del país, de los cuales 78,411 (3.6%) son hombres y 89,729 (4%) son mujeres.

10. Las mayores dificultades las presenta la población indígena, para la cual la pobreza extrema es el 89,7% (la tasa general es 16,7%), la desnutrición global es el 21,5% (para el país es 6,8%), la mortalidad de niños menores de 5 años es de 73 por cada mil nacimientos vivos (mientras que a nivel nacional es 22,1) y la tasa de mortalidad materna por cada 100.000 es de 725,6 (la nacional es 69,7). Como puede observarse, la situación de la población indígena en comparación con las tasas nacionales resulta extremadamente desventajosa.

11. La estructura social ha ido cambiando y ello ha ido variando importantes indicadores de la condición social. Para el año 2005, la esperanza de vida es 74.74 años en promedio, las mujeres (77,36 años) y los hombres (72,25 años). En el área urbana, del promedio total de 76,50 años, las mujeres tienen una esperanza de vida de (79,12 años) y los hombres (74,01 años); en el área rural, del promedio total de la esperanza de vida es 72.14 años, las mujeres (74.48 años) y los hombres (69,91 años). La edad media de la población es de 26 años; en el área urbana es de 27,6 años y el área rural 22.8 años.

12. En cuanto a la población de niñez y adolescencia, según datos suministrados por la Contraloría General de la República, en base en la estimación de la población al 1 de julio de 2006, el 11% son niños y niñas con menos de 5 años, 30% tienen menos de 15 años y 26% son jóvenes de 15 a 29 años. Para la niñez, adolescencia y jóvenes, se da una mayor proporción de hombres que de mujeres. Por ejemplo, en las comarcas indígenas las niñas y adolescentes representan sólo el 28% de toda la población.

Parte I

Artículo 1

A los efectos de la presente Convención, la expresión “Discriminación contra la mujer” denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas políticas, económica, social y cultural y civil o en cualquier otra esfera.

13. Respuesta

Panamá ha realizado esfuerzos sustantivos que se evidencian en avances dirigidos a garantizar que las mujeres disfruten de los derechos contemplados en los distintos instrumentos de derechos humanos que nuestro país ha aprobado, entre ellos la CEDAW (Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer).

14. Cabe señalar que para el año 1995, en el marco del proceso de modernización del Estado, se realiza un trabajo conjunto desde la gestión gubernamental y la sociedad civil, particularmente las organizaciones de mujeres, a partir del cual, se logra la creación, al interior del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social, de la DINAMU (Dirección Nacional de la Mujer) y se crea el CONAMU (Consejo Nacional de la Mujer) que viene a ser el organismo consultor, orientador, de asesoría y con capacidad propositiva al más alto nivel de las políticas públicas para el desarrollo integral de la mujer.

15. En 1997, se crea el MINJUMFA (Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia) a través de la Ley No. 42 del 19 de noviembre de 1997 y el mecanismo institucional de las mujeres, la DINAMU, pasa a ser parte de su estructura administrativa.

16. En materia legal, se aprueba la Ley No. 29 de 1 de agosto de 2005, que reorganiza el MINJUMFA (Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia) y pasa a constituirse en el MIDES (Ministerio de Desarrollo Social).

17. La Ley No. 4, de 29 de enero de 1999, es el instrumento que regula y establece la política que rige al Estado panameño en lo relativo a las mujeres, basándose en el principio de *“no discriminación por razón de sexo, igualdad ante la ley, equidad, protección de los derechos humanos, igualdad de oportunidades y de trato y condena de todas las formas de violencia”*; tal como mandan los instrumentos regionales e internacionales relacionados al tema y ratificados por nuestro país:

- CEDAW (Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer)
- Belém Do Pará (Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer)
- Convención sobre los Derechos del Niño
- Declaración Universal de Derechos Humanos
- Entre otras

18. Esta Ley, en cada uno de sus capítulos, establece las medidas para eliminar la discriminación contra las mujeres en las distintas áreas de acción:

- Desarrollo humano y económico
- Poder y participación política
- Equidad jurídica
- Familia
- Trabajo
- Violencia contra las mujeres
- Salud
- Vivienda
- Educación y cultura
- Medios de comunicación social
- Medio ambiente
- Grupos de especial interés

19. En el 2002, se aprueba el Decreto Ejecutivo No.53, por medio del cual se reglamenta la Ley No. 4 “por la cual se instituye la igualdad de oportunidades para las mujeres”, a fin de operacionalizar el desarrollo de los conceptos, crear los mecanismos institucionales y generar los procedimientos de implementación de dicha Ley.

Artículo 2

Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y como tal objeto se comprometen a:

a) Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;

b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer;

c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los hombres y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación;

d) Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar por las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación;

e) Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas;

f) *Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer;*

g) *Derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer.*

20. Respuesta

En la Constitución Política de la República de Panamá, el principio de igualdad está consagrado como una garantía fundamental del individuo; en el artículo 19 se establece: “*no habrá discriminación por razón de raza, nacimiento, clase social, sexo, religión o ideas políticas*”

Es así, que en el periodo reportado, podemos señalar que se han adoptado medidas específicas de carácter legislativo para reducir y eliminar la discriminación contra las mujeres, que se presentan en el siguiente listado:

21. Ley No. 3 de 17 de mayo de 1994 –“Por la cual se aprueba el Código de la Familia”

El texto legal que se promulga está compuesto de cuatro libros, el primero de ellos se refiere a las relaciones familiares y contiene los principios básicos y generales que rigen la materia, las normas sobre el parentesco, el matrimonio, la separación de cuerpos, la filiación, la maternidad, la paternidad, la adopción, la patria potestad o la relación parental, la emancipación, los alimentos, la colocación familiar u hogar sustituto, la tutela y el patrimonio familiar.

22. Ley No. 9 de 20 de junio de 1994 –“Por la cual se establece y regula la Carrera Administrativa”.

Esta disposición legal establece el sistema de selección y administración de personal, calificación de los cargos y valoración de los aspirantes a ingresar a la Carrera Administrativa. Se incorpora dentro de su articulado la figura del acoso sexual como causa de destitución directa.

23. Ley No. 12 de 20 de abril de 1995, por la cual se ratifica la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. Belem Do Pará.

Se ratifica la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, adoptada por aclamación en el Vigésimo Cuarto Período Ordinario de sesiones de la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos, el 9 de junio de 1994 en Belem Do Para, Brasil y es a partir de los antes expuesto y gracias al movimiento de mujeres que mediante la

24. Ley No. 27 de 16 de junio de 1995

Se tipifican los delitos de violencia intrafamiliar y maltrato de menores. Además se ordena el establecimiento de dependencias especializadas para la situación de las víctimas de estos delitos, se reforman y se adicionan artículos al Código Penal y Judicial, así como otras medidas.

25. Ley No. 7 de 5 de febrero de 1997 –“Por la cual se crea la Defensoría del Pueblo”

La Defensoría del Pueblo investiga los actos u omisiones de las autoridades y servidores públicos que impliquen violaciones a los derechos establecidos, realiza estudios o investigaciones, a fin de incorporar normas internacionales sobre derechos humanos en el ordenamiento jurídico interno; atiende las quejas y situaciones que afectan los derechos humanos y promueve, ante la autoridad respectiva, que se subsanen las condiciones que impidan a las personas el pleno ejercicio de sus derechos.

26. Ley No. 22 de 14 de junio de 1997 –“Por la cual se reforma el Código Electoral y se adoptan otras disposiciones”

Por disposición de la Ley, se garantiza una cuota del 30% de participación de las mujeres en los partidos políticos como candidatas aspirantes a ocupar cargos dentro de los partidos o postulaciones a cargos de elección popular.

27. Ley No. 31 de 28 de mayo de 1998 –“De la Protección a las Víctimas del Delito”

Eleva a las víctimas del delito a la calidad de sujeto esencial del proceso penal, a través del reconocimiento amplio de sus derechos para el ejercicio de la acción penal contra el imputado y de la civil para la indemnización de los daños y perjuicios derivados del delito.

28. Como apoyo apremiante a las víctimas, crea el Departamento de Asesoría Legal Gratuita para las Víctimas del Delito, adscrita a la Corte Suprema de Justicia. Dicho departamento está constituido por abogados/as que designa la Sala Cuarta de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia, los cuales actúan en defensa de los derechos de las víctimas y brindan asesoría jurídica y patrocinio legal a las personas con derecho a la asistencia legal gratuita.

29. Asimismo, se establece un fondo para proveer asistencia médica o económica inmediata, de manera parcial o total o en forma supletoria a las víctimas de lesiones corporales con menoscabo de su salud física y mental, derivadas de delitos graves o cuando la persona a cargo de la víctima haya muerto, o haya quedado física y mentalmente incapacitada por causa del delito.

30. Decreto Ejecutivo No. 3 del 28 de enero de 1999, que dicta normas para la apertura y funcionamiento para los centros de atención diurna, hogares y albergues para adultos/as mayores

31. Ley No. 4 de 29 de enero de 1999 por la cual se instituye la igualdad de oportunidades para las mujeres

Se basa, fundamentalmente, en los principios de prohibición de toda discriminación por razón de sexo; igualdad ante la ley y demás derechos individuales y sociales, la condena de todo tipo de violencia contra las mujeres, la protección de los derechos humanos y garantías fundamentales de las niñas y niños, equidad, justicia y respeto a la vida humana. El objetivo primordial de la Ley es el desarrollo de la política pública contra la discriminación por sexo y/o género.

32. Decreto Ejecutivo No. 23 del 24 de junio de 1999, por el cual se crea el Consejo de Adulta/o Mayor, como organismo de naturaleza cívica, autónoma y colegiada; cuyo principal objetivo es el de lograr un cambio cultural en la población panameña sobre el envejecimiento y la vejez.

33. **Ley No. 42 del 27** de agosto de 1999, por el cual se establece la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad.

Declara de interés social el desarrollo integral de la población con discapacidad, en igualdad de condiciones, de calidad de vida, oportunidades, derechos y deberes, que el resto de la sociedad, con miras a su realización personal y total integración social.

34. **Ley No. 54 de 7 de diciembre de 1999** –“De Reforma al Régimen de Seguro Voluntario de la Caja de Seguro Social, para Incorporar a la Persona que se dedique a la atención de su familia”

Mediante esta Ley, el hombre o la mujer mayores de edad, así como los/as emancipado/as, que se dedican de manera exclusiva a la atención y cuidado de su familia, podrán ingresar al régimen voluntario de seguro social.

35. Señala el artículo 2 de la Ley: *podrán acogerse a seguro voluntario las personas que, dentro de una relación familiar, realiza labores reproductivas de carácter biológico, tales como procreación, alumbramiento y lactancia, y/o socialización, educación y cuidado de su prole, y/o labores productivas de carácter social, como el mantenimiento y la administración del hogar.*”

36. Estas personas tendrán derecho a las prestaciones de salud y a las prestaciones económicas, mas no serán cubiertos los riesgos profesionales.

37. **Decreto Ejecutivo No. 33 de 24 de abril de 2000, por la cual se declara el Mes de Marzo “Mes de la Mujer”**

Se establece el mes de marzo como mes de la mujer para la realización de actividades de divulgación, académicas, artísticas, culturales y sociales a nivel nacional en el marco del Día Internacional de la Mujer.

38. **Ley No. 6 de 4 de mayo de 2000** – “Que establece el uso obligatorio del lenguaje, contenido e ilustraciones con perspectiva de género en las obras y textos escolares”

“Se declara obligatorio utilizar, en todas las obras y textos escolares, el lenguaje, contenido e ilustraciones que contribuyan a la eliminación de prácticas discriminatorias por razón de género, contrarias a la igualdad entre los hombres y mujeres.” (Artículo 1)

39. Del mismo modo, las compañías editoras, así como las autoras y los autores de obras, textos escolares y materiales didácticos, las empresas productoras y las distribuidoras de videos, documentales, diapositivas y de cualquier otro recurso metodológico, están obligados a utilizar el lenguaje, contenido e ilustraciones con perspectivas de género, para que, siempre que el contenido del libro se refiera o ilustre un concepto genérico, comprenda el género masculino y femenino, sin alterar las normas vigentes de la Real Academia Española.

40. **Establece que se debe desarrollar una metodología adecuada para ejecutar acciones de divulgación, capacitación y sensibilización en el uso del lenguaje con perspectiva de género.**

41. **Decreto Ejecutivo No. 99 de 20 de noviembre de 2000- “Por el cual se crea la Comisión Nacional para la elaboración del Plan Nacional contra la Violencia Intrafamiliar y Políticas de Convivencia Ciudadana”**

Esta Comisión diseña el Plan Nacional orientado a realizar acciones que permitan incidir en forma directa en nuestras costumbres, patrones culturales de crianza y convivencia a fin de contrarrestar el problema de la violencia intrafamiliar.

42. Ley No. 17 de 28 de marzo de 2001 –“Por la cual se aprueba el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer”

Examina casos individuales o violaciones extensivas sobre los derechos humanos de las mujeres, convirtiéndose en un mecanismo de rectificación y de denuncia contra las prácticas de cualquier tipo de atentado contra los derechos protegidos en la CEDAW (Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer) A través de este instrumento jurídico, se reafirman y aseguran las condiciones de igualdad de los derechos de la mujer y las medidas legislativas para implementar la efectividad de las instancias recurribles al momento de presentarse una posible violación de sus libertades fundamentales u otras formas de discriminación.

43. Decreto Ejecutivo No. 31 de 16 de abril de 2001 –“Por el cual se crea el Sistema Nacional de Capacitación en Género (SNCG)”

El SNCG (Sistema Nacional de Capacitación en Género) es un organismo adscrito al Ministerio de Desarrollo Social, cuya finalidad es la de fortalecer mediante la capacitación y sensibilización en materia de género, la capacidad de las instituciones gubernamentales y no gubernamentales, para incorporar a corto, mediano y largo plazo la perspectiva de género en la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas, programas y proyectos dirigidos a sus poblaciones meta.

44. Ley No. 38 de 10 de julio de 2001 –“ Que reforma y adiciona artículos al Código Penal y Judicial sobre Violencia Doméstica y Maltrato al niño, niña, adolescente, deroga artículos de la Ley No. 27 de 1995 y se dictan otras disposiciones”

La Ley 27 de 16 de junio de 1995 contempló, por primera vez en nuestra legislación, la tipificación de situaciones de violencia que, por darse en el núcleo familiar, eran ignoradas por las autoridades, pues éstas se sentían inhibidas al involucrarse en el ámbito doméstico.

45. Con el propósito de dar respuesta a un sinnúmero de situaciones que, con la Ley No. 27 de 1995, dejaban en indefensión o colocaban en desventaja a la persona víctima de la agresión sufrida dentro del ámbito doméstico, se crea la Ley No. 38 de 2001. En tal sentido, podemos indicar, que con el nacimiento a la vida jurídica de la nueva ley de Violencia Doméstica se deja de lado el término “miembros de la familia”, y se pasa a proteger en situaciones tales como: matrimonios, uniones de hecho, relaciones de pareja que no hayan cumplido los cinco años, cuya intención de permanencia pueda acreditarse, parentesco por consanguinidad, afinidad o adopción, hijos e hijas menores de edad no comunes que conviven o no dentro de la familia y personas que hayan procreado entre sí un hijo, o una hija . Situaciones éstas que son protegidas aun cuando hayan finalizado al momento de la agresión.

46. Se faculta, además, al juez o jueza de la causa para sancionar con servicio comunitario supervisado por la autoridad competente, dentro del corregimiento en que reside.

47. Por otro lado, la Ley 38 de 2001 adiciona el hostigamiento sexual como delito, imponiéndole pena de prisión de uno (1) a tres (3) años.

48. Uno de los elementos de importancia en esta Ley, es que establece 14 (catorce) medidas de protección:

1. Ordenar el arresto provisional del agresor o de la agresora, por un término que no sobrepase las veinticuatro horas.

2. Ordenar al presunto agresor o la presunta agresora que desaloje la casa de habitación que comparte con la víctima sobreviviente, independientemente de quien sea el propietario de la vivienda.

3. Proceder al allanamiento con la finalidad de rescatar o socorrer inmediatamente a la presunta víctima sobrevivientes del hecho de violencia, de conformidad con las garantías constitucionales y legales.

4. Autorizar a la víctima sobreviviente, si así lo solicita, a radicarse provisionalmente en un domicilio diferente del común para protegerla de agresiones futuras, respetando la confidencialidad del domicilio.

5. Prohibir que se introduzcan o se mantengan armas en el domicilio común, así como incautarlas a fin de garantizar que no se utilicen para intimidar, amenazar ni causar daño.

6. Prohibir al presunto agresor o la presunta agresora acercarse al domicilio común o aquél donde se encuentre la víctima sobreviviente, además del lugar de trabajo, estudio u otro habitualmente frecuentado por ésta.

7. Reintegrar al domicilio común a la persona agredida que haya tenido que salir de él, si así lo solicita, y, en consecuencia, deberá aplicar de inmediato la medida establecida en el numeral 1 de este artículo.

8. Suspender al presunto agresor o a la presunta agresora la guarda y crianza de sus hijos o hijas menores de edad, atendiendo a la gravedad de los hechos de violencia y/o al daño o peligro directo o indirecto al que estuvieren sometidos los menores edad.

La autoridad competente podrá dar en primera opción la guarda protectora del niño, niña o adolescente, al progenitor no agresor.

9. Suspender la reglamentación de visitas al presunto o a la presunta agresora, atendiendo a la gravedad de los hechos de violencia y/o al daño o peligro directo o indirecto al que estuvieren sometidos los menores de edad.

10. Oficiar notas a las autoridades de migración y embarque, en las cuales se ordena el impedimento de salida del país a los hijos e hijas menores de edad de las partes.

11. Levantar el inventario de bienes muebles del núcleo habitacional, para asegurar el patrimonio común.

12. Otorgar en uso exclusivo a la persona agredida, los bienes muebles necesarios para el funcionamiento adecuado del núcleo familiar.

13. Comunicar de inmediato a la autoridad competente para que fije provisionalmente la pensión alimenticia a favor de la víctima sobreviviente, en los casos que se amerite, en función de las medidas de protección aplicadas.

14. Ordenar al presunto agresor o presunta agresora, en caso de que existan graves indicios de responsabilidad en su contra, cubrir el costo de la reparación de los bienes o de la atención médica. Dicho costo será descontado, en caso de condena civil.

49. **Decreto Ejecutivo No. 443 de 5 de noviembre de 2001** – Por el cual se desarrolla el Artículo No. 491 de la Ley No 3 de mayo de 1994.

El Artículo 491 de la Ley No. 3 de 1994 (Código de la Familia), obliga al Ministerio de Educación a implementar las políticas educativas tendientes a garantizar la continuidad y terminación de los estudios de las menores embarazadas en los centros educativos oficiales y particulares del país.

50. Uno de los principios del Ministerio de Educación señala que la educación es un “*derecho y un deber de la persona humana*”, por lo que la enseñanza no puede fundarse sobre medidas que constituyan discriminación social.

51. Mediante este Decreto Ejecutivo se establece que cada centro educativo está obligado a tomar las medidas de seguridad necesarias para la protección de la salud de la embarazada y de la criatura que está por nacer. Asimismo, se señala que una vez que el Médico tratante fije la fecha probable de parto y la estudiante no pueda asistir a clases podrá recibir el servicio de la enseñanza por medio de un sistema de módulo cuya elaboración será responsabilidad del centro educativo, por conducto del Director (a) y docentes que impartan clases a la estudiante embarazada.

52. **Ley No. 68 de 19 de diciembre de 2001**- “Que establece la titulación conjunta como forma de adquirir la tierra y modifica artículos del Código Agrario”

Esta Ley representa un gran avance para promover el acceso de las mujeres a la tierra, pues establece que los cónyuges o miembros de una unión de hecho de personas legalmente capacitadas para contraer matrimonio pueden adquirir tierras en forma legítima, correspondiéndole al Estado promover la titulación conjunta de la tierra y desarrollar a través de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, los mecanismos para que esta forma de legalización de tierras se haga extensiva a otras formas de adquisición y adjudicación, incluyendo los derechos posesorios.

53. **Ley No. 29 de 13 de junio de 2002** – “Que garantiza la salud y la educación de la adolescente embarazada”

El objetivo de esta Ley es garantizar a la adolescente embarazada el derecho a recibir atención de salud integral, su permanencia en el sistema educativo y la protección legal en los casos que se requiera.

54. **Decreto Ejecutivo No. 53 de 25 de junio de 2002** –“ Por el cual se reglamenta la Ley No. 4 de 29 de enero de 1999, por la cual se Instituye la Igualdad de Oportunidades para las Mujeres”

Con el objeto de garantizar la efectiva implementación de las disposiciones de la Ley No. 4 de Igualdad de Oportunidades, el Órgano Ejecutivo, a través del Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia reglamentó la referida Ley.

55. **Decreto Ejecutivo No. 89 de 20 de noviembre de 2002** –Red de Entidades Públicas y Civiles Productoras y Usuarías de Información Estadística para la Incorporación del Enfoque de Género en la Estadística Nacional.

La Red tiene como finalidad contribuir al desarrollo y mejoramiento de la estadística nacional desde el enfoque de género, con el propósito de facilitar la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de políticas públicas con perspectiva de género.

56. **Ley 39 de 6 de mayo de 2003**, que modifica y adiciona artículos del Código de la Familia sobre Reconocimiento de la Paternidad.

El Registro Civil específicamente la Dirección Provincial, se encargará personalmente de notificar al supuesto padre biológico, mediante boleta emitida por el Registro Civil. Si el presunto progenitor dentro del término de 10 días se notifica y acepta la paternidad, se procede a inscribir al niño o niña con el apellido del padre; por el contrario si éste se rehúsa a notificarse, el funcionario elaborará informe donde se deja constancia de la renuncia y se le dará por notificado de la solicitud para que se proceda con los trámites legales correspondientes. El término para instaurar este proceso es de un año, contado desde el nacimiento del hijo o hija.

57. **Ley No. 16 de 31 de marzo de 2004**, que dicta disposiciones para la prevención y tipificación de delitos contra la integridad y la libertad sexual, y modifica y adiciona artículos a los Códigos Penal y Judicial

Esta Ley tiene como objetivo fundamental, proteger a las personas menores de edad de cualquier manifestación de explotación sexual, en todas sus modalidades, mediante establecimiento de normas preventivas y sancionatorias, de acuerdo con el interés superior de la niñez y la adolescencia, su protección integral y los principios rectores de la Constitución Política, el Libro Tercero del Código de la Familia y del Menor y los tratados y convenios internacionales sobre la materia aprobados y ratificados por Panamá. Las disposiciones de esta Ley son de orden público y obligan a las personas naturales o jurídicas, a las empresas y a los establecimientos que se encuentren o se establezcan en el territorio nacional.

58. **Decreto Ejecutivo No. 103 del 1 de septiembre de 2004**

Crea la SENADIS (Secretaría Nacional para la Integración Social de las Personas con Discapacidad) que brinda asesoría y coordinación intersectorial del Ejecutivo dirigido a promover el desarrollo eficiente de políticas públicas para la inclusión social plena de las personas con discapacidad y sus familias.

59. **Ley 14 de mayo de 2007**, por la cual se adopta el nuevo Código Penal

Esta Ley reforma el Código Penal en su totalidad. Al respecto cabe destacar los siguientes puntos:

- Anteriormente los homicidios se agravaban cuando el agresor o agresora era pariente cercano de la víctima. Ahora, con el nuevo Código Penal, también se castiga con más años de prisión al que mate a una persona en un acto de violencia doméstica
- Igualmente, cuando un agresor o agresora cause una lesión a otra, la pena se aumenta si se trata de actos de violencia doméstica
- Antes, el delito de violencia doméstica era castigado con uno a tres años de prisión; con el nuevo Código Penal, la sanción se aumentó de 2 a 4 años de prisión y puede llegar a sancionarse con penas de 4 a 6 años

- Si bien la pena de prisión por delito de violencia doméstica puede ser cambiada por un tratamiento terapéutico, con el nuevo Código Penal, el agresor o agresora que incumpla su tratamiento terapéutico, inmediatamente será enviado a la cárcel a cumplir su pena.

Artículo 3

Los Estados Partes tomarán en todas las esferas y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objetivo de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.

60. Respuesta

Nuestro país cuenta con instancias gubernamentales y no gubernamentales a fin de garantizar el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.

61. Es importante destacar que para el año 1994 los candidatos/as a la Presidencia de la República suscriben un acuerdo con el Movimiento de Mujeres de Panamá a partir de los compromisos asumidos, como la creación de la DINAMU (Dirección Nacional de la Mujer) por el Decreto Ejecutivo No. 77, del 30 de agosto de 1995 y el CONAMU (Consejo Nacional de la Mujer) por el Decreto Ejecutivo No. 70, del 27 de julio de 1995.

62. El CONAMU es un organismo consultor, orientador, de asesoría y con capacidad propositiva al más alto nivel de las políticas públicas para el desarrollo integral de la mujer. El Consejo está integrado por representantes del Estado y de la Sociedad Civil. La Dirección Nacional de la Mujer funge como Secretaría Técnica ante el CONAMU.

63. Por su parte la DINAMU es un organismo técnico de consulta, planificación, asesoría, promoción y ejecución de acciones, proyectos y programas para desarrollar la participación de las mujeres en la vida pública, social, cultural, económica, ética y legal del país.

64. Es así que luego del proceso de creación del Mecanismo Nacional de la Mujer, se logran medidas fundamentales con la aprobación de la Ley No. 4 de 29 de enero de 1999, “por la cual se instituye la igualdad de oportunidades para las mujeres”, así como el Primer y Segundo Plan de Igualdad de Oportunidades para las Mujeres consolidándose las bases para el fomento de los asuntos de las mujeres.

65. Con el fin de garantizar el ejercicio y goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre se implementa en Panamá, el PROIGUALDAD (Proyecto Promoción de la Igualdad de Oportunidades en Panamá), en octubre de 2002, combinando esfuerzos del Gobierno de Panamá, de la Comisión Europea y de organizaciones no gubernamentales de mujeres panameñas, para crear condiciones destinadas a mejorar las relaciones de género y promover la igualdad de oportunidades en el ámbito nacional.

66. PROIGUALDAD centra gran parte de sus esfuerzos en la incorporación de la perspectiva de género en el trabajo institucional de instancias públicas (ministerios, instituciones de enseñanzas y municipales) y de la sociedad civil (ONG, organizaciones campesinas e indígenas, organizaciones profesionales y medios de

comunicación), a partir del supuesto de que la modificación de concepciones y prácticas discriminatorias que obstaculizan el desarrollo equitativo y la igualdad de oportunidades para hombres y mujeres pasa por un proceso de concienciación y formación.

Artículo 4

1) *La adopción por los Estados Partes de medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer no se consideran discriminación en la forma definida en la presente Convención, pero de ningún modo, entrañará, como consecuencia, el mantenimiento de normas desiguales o separadas; estas medidas cesarán cuando se hayan alcanzados los objetivos de igualdad de oportunidad y trato.*

2) *La adopción por los Estados Partes de medidas especiales, incluso las contenidas en la presente Convención, encaminadas a proteger la maternidad no se considera discriminatorio.*

67. Respuesta

El Gobierno de Panamá ha adoptado, tal como recomienda la CEDAW, medidas encaminadas a la igualdad de oportunidades para las mujeres.

Medidas especiales para mejorar la participación política de las mujeres

68. Según lo establece la Ley No. 4, “por la cual se instituye la igualdad de oportunidades”; el Estado debe establecer la obligación por los gobiernos de garantizar la participación de por lo menos, el treinta (30 %) de mujeres como ministras, viceministras y directoras de entidades autónomas y semiautónomas y demás entidades gubernamentales.

69. Con la Ley No. 22 del 14 de julio de 1997, se reforma el Código Electoral y se adoptan otras medidas. Dicha Ley establece que como mínimo un 30% de los cargos de elección popular deben ser ocupados por mujeres.

70. Según el último Informe de País de la CEPAL, entre el periodo electoral pasado (1999- 2004) y el presente (2004-2009), en Panamá casi se ha duplicado el porcentaje de mujeres parlamentarias, pasando del 9.86% al 18.30% (13 diputadas principales y 34 suplentes de un total de 71 curules en la actualidad). En esta misma tendencia, se observa un crecimiento de las mujeres en los cargos de alcaldesas y representantes de corregimiento.

71. Una de las últimas disposiciones legales es la Ley sobre Financiamiento Público Electoral, (Ley No. 6 de 17 de diciembre de 2002), que establece la obligatoriedad de “destinar un mínimo del diez por ciento de éste -del financiamiento público electoral-, para la capacitación de las mujeres”; además, con la reforma de la Ley No. 60 de 29 de diciembre de 2006, se le adjudica a las secretarías femeninas de los partidos la fiscalización de las cuotas electorales.

Medidas especiales encaminadas a proteger la maternidad

72. El Artículo No. 68 de la Constitución de la Constitución Política de la República de Panamá, señala que la mujer trabajadora que esté en estado de gravidez no podrá ser separada de su empleo público o particular por esta causa.

Durante un mínimo de seis semanas precedentes al parto y las ocho que le siguen, gozará de descanso forzoso retribuido del mismo modo que su trabajo y conservará el empleo y todos los derechos correspondientes a su contrato. Al incorporarse la madre trabajadora a su empleo no podrá ser despedida por el término de un año, salvo en casos especiales previstos en la Ley, la cual reglamentará además, las condiciones especiales de trabajo de la mujer en este estado.

73. El Código del Trabajo, igualmente establece en su capítulo II del título tercero del libro primero, lo concerniente a la contratación de mujeres trabajadoras y define el fuero de maternidad, los derechos de lactancia materna en horas laborales y la construcción de guarderías en instituciones públicas, entre otras disposiciones.

74. Además, por medio de la Ley No. 50 de 23 de noviembre de 1995, por la cual se protege y fomenta la Lactancia Materna. Se establece que:

Artículo 3

Las instituciones del sistema de salud, otros ministerios y entidades, promoverán la adopción de la práctica de la lactancia materna exclusiva, durante los seis primeros meses de vida del lactante, y luego recomendarán continuar la lactancia materna hasta los veinticuatro meses con alimentación complementaria.

Artículo 30

Toda madre trabajadora en entidad pública y privada dispondrá de facilidades necesarias para extraerse la leche materna y conservarla, en lugar adecuado, hasta el final de su jornada de trabajo. Esta disposición será aplicable durante los primeros seis meses de lactancia.

75. Por otro lado, la Ley No. 4 de igualdad de oportunidades para las mujeres, también establece que el Estado deberá implementar servicios que favorezcan la distribución equitativa de las responsabilidades familiares entre las parejas tales como:

1) *Estudiar la repercusión que para la población femenina, tiene el cuidado de la familia y el desempeño de las labores domésticas, así como estimular al análisis de las diversas maneras de cambiar las normas socioculturales de conducta que promuevan que la sociedad sobrecargue a las mujeres con una parte importante y desproporcionada del trabajo doméstico, y establecer programas de acción tendientes a que la guarda y crianza de las niñas y niños sean asumidos conjunta y solidariamente por ambos progenitores*

2) *Fomentar la creación de centros de cuidado y escuelas infantiles, para incrementar las ofertas de estos servicios en horarios que se adecuen a las jornadas laborales de pareja, los cuales deberán cumplir los requisitos mínimos que garanticen la calidad de sus servicios y la adecuada formación de sus profesionales. Promover alternativas para la atención de la familia que precisen los servicios de cuidados y asistencia, de ambos integrantes de la pareja que trabajan. Realizar campañas, a través de publicidad y material divulgativo, sobre la práctica cotidiana de la distribución igualitaria de los papeles y responsabilidades entre varones y mujeres integrantes de la familia. Dichas campañas destacarán el cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades, que permite a las mujeres conciliar adecuadamente su vida familiar y profesional y las actividades de ocio, y promoverán los efectos positivos que, para los infantes, supone el ser atendidos por su padre y madre*

3) *Diseñar instrumentos estadísticos adecuados que permitan hacer visible el trabajo que realizan las mujeres en el hogar*

4) *Posibilitar, al llegar a la mayoría de edad a los hijos e hijas, la alteración del orden de los apellidos, de forma que pueda figurar en primer lugar el de la madre*

Medidas especiales encaminadas a garantizar la protección social de las mujeres

76. El MIDES (Ministerio de Desarrollo Social) promueve la creación de centros de cuidado de niños y niñas, a fin de que las mujeres madres de familia puedan dedicarse a otras actividades ya sea laborales y/o académicas para su superación personal.

77. En el 2006 se inicia el primer proyecto piloto para la construcción y equipamiento de los COIF (Centros de Orientación Infantil) en residencias de los distritos de Panamá, Arraiján y La Chorrera. Esta iniciativa nace entre el Ministerio de Vivienda y el Ministerio de Desarrollo Social. El objetivo primordial del proyecto es recuperar los espacios públicos perdidos, en desuso o subutilizados para dotarlos de esa infraestructura social comunitaria en beneficio de la niñez y la juventud. Además le ofrece una oportunidad a las mujeres de poder dedicarse a actividades educativas, laborales, entre otras.

78. A la fecha se cuenta con ciento ocho (108) COIF a nivel nacional; incluyendo en las comarcas indígenas beneficiando a las comunidades de alto índice de pobreza y extrema pobreza.

79. Por otro lado, el país cuenta con la Ley No. 54 de 7 de diciembre de 1999, que reforma al Régimen de Seguro Voluntario de la Caja de Seguro Social, para incorporar a la persona que se dedique a la atención de su familia. Dicha ley permite el ingreso al régimen voluntario del Seguro Social de los hombres y mujeres mayores de edad, así como los emancipados y emancipadas, que se dedican, de manera exclusiva, a la atención y cuidado de su familia.

Artículo 5

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para:

a) *Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superación de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres;*

b) *Garantizar que la educación familiar incluya una comprensión adecuada de la maternidad como función social y el reconocimiento de la responsabilidad común de hombres y mujeres en cuanto a la educación y al desarrollo de sus hijos/as constituirá la consideración primordial en todos los casos*

80. Respuesta

Se han creado mecanismos para la eliminación de la violencia contra la mujer, tales como el Decreto Ejecutivo No. 99 de 20 de noviembre de 2000- “ Por el cual se crea la Comisión Nacional para la elaboración del Plan Nacional contra la Violencia Intrafamiliar y Políticas de Convivencia Ciudadana” integrada por el

MINJUMNFA, el Ministerio de Salud, el Ministerio Público, el Ministerio de Gobierno y Justicia, el Sector Obrero, el Ministerio de Educación, el Ministerio de Economía y Finanzas, la Policía Nacional y la Sociedad Civil, cuyos resultados están orientados a disminuir la creciente violencia que se vive en la sociedad.

81. Desde el año 2004, se cuenta con el Plan Nacional para la Prevención y Atención de la Violencia Doméstica y Políticas de Convivencia Ciudadana, que es un instrumento que busca superar los obstáculos socioculturales, institucionales y jurídicos, con la finalidad de atacar las múltiples dimensiones del problema de la violencia doméstica; presenta, además, acciones dirigidas a proveer a la población de recursos humanos especializados y servicios adecuados para una atención integral, oportuna, con calidad y calidez.

82. Éste parte de un conjunto de principios éticos, sustentados en la normativa nacional e internacional y, sus principios rectores son la fundamentación en los derechos humanos de las personas víctimas de la violencia doméstica, la práctica de los valores éticos y morales universales, la promoción de la igualdad, la calidad de atención, integralidad y sostenibilidad de esfuerzos. Los enfoques que lo sustentan son la transversalidad de la perspectiva de género, el enfoque de derechos humanos, del ciclo de vida y la transmisión intergeneracional de la violencia doméstica. Su elaboración culminó en el año 2004 y actualmente se encuentra en su fase de ejecución.

83. Es pertinente señalar que dicho Plan contiene cinco ejes de acción: promoción, prevención, detección, atención y rehabilitación. Ello busca afrontar el problema de la violencia de forma articulada e integral a través de la organización sectorial e intersectorial quienes atienden las áreas de salud, educación, jurídico policial y socia.

84. Continuando este proceso surge el programa de “Fortalecimiento de la Gestión Local en Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar”, el cual apoya la iniciativa de gestión local, partiendo del convencimiento que las acciones a este nivel presentan ventajas comparativas para implementar programas de atención y prevención de la violencia.

85. Esta iniciativa se tradujo en la creación de redes locales contra la violencia doméstica para la elaboración y ejecución de planes locales de prevención y atención de la violencia intrafamiliar/doméstica, para dar respuestas integrales al complejo problema de la violencia doméstica desde las mismas instancias gubernamentales, no gubernamentales y comunitarias.

86. Las redes locales están conformadas por el sector salud, judicial-policial, educativo, y la sociedad civil organizada con el objetivo de establecer un modelo local de prevención y atención de la violencia doméstica.

87. Desde la DINAMU del MIDES se capacita al personal directivo, administrativo y operativo de las instancias competentes en temas de violencia contra la mujer, violencia de género, derechos humanos, masculinidad, planeamiento estratégico, evaluación y seguimiento de proyectos sociales, prevención y atención de violencia doméstica, entre otros.

88. Estos planes locales se focalizan prioritariamente en las víctimas, (por lo general, mujeres, niñas/os, personas con discapacidad y adultas mayores) y también en los/as ofensores/as. Su diseño representó una respuesta organizada y consensuada

producto del trabajo de los sectores gubernamentales, no gubernamentales y comunitarios.

89. Después de cuatro (4) años transcurridos (2002-2006), este modelo se ha convertido en una respuesta exitosa al problema de la violencia doméstica existente en los municipios de San Miguelito y Soná, comunidades pilotos donde inició este proyecto, contribuyendo de esta manera a promover otras iniciativas similares en otros distritos o comunidades del país.

90. Es así, que en el 2006 se establecen dos (2) redes locales en los municipios de Chepo y La Chorrera; en el 2007 se instalan cuatro (4) más en los municipios de Arraiján, Colón, Las Minas y Las Tablas.

91. Para la actual administración gubernamental (2004-2009) el tema de la prevención y atención de la violencia doméstica es un compromiso. Se crea y divulga la Línea 147 del MIDES y el número 800-0014 del Ministerio Público, como servicios de recepción gratuita y confidencial de denuncias por violencia doméstica; se asume plenamente la administración de la Casa Albergue para Víctimas Sobrevivientes de Violencia Doméstica, con personal especializado en psicología, trabajo social y asesoría legal; además de los servicios de hospedaje, alimentación y ropa para las mujeres, sus hijos e hijas. También se brinda orientación a las mujeres desde el COAI (Centro de Orientación y Atención Integral) del MIDES.

92. La segunda Casa Albergue iniciará funciones en la provincia de Chiriquí para apoyar a las víctimas de violencia doméstica así como a las jóvenes embarazadas o en riesgo social.

93. Además, se han elaborado y divulgado campañas televisivas, radiales y de prensa escrita a nivel nacional sobre la eliminación de la violencia contra la mujer. A nivel académico se ha realizado una maestría en Género y Desarrollo y una maestría en Prevención y Atención de la Violencia Doméstica con Enfoque de Género.

94. En cuanto a la información estadística respecto a la violencia de género el Gobierno Nacional, tiene como meta la constitución de un sistema único de registro de información, por lo que la Dirección Nacional de la Mujer del MIDES en conjunto con la Dirección de Estadística y Censo de la Contraloría General de la República, ha realizado esfuerzos, en el 2006, para que las instituciones que atienden y previenen la violencia doméstica alcancen acuerdos que permitan registrar los datos, tanto de víctimas como de agresores, en toda la ruta crítica con el propósito de evitar duplicaciones y omisiones de información. De esta manera, se busca la elaboración de políticas públicas y acciones basadas en la realidad que arroja los datos estadísticos actualizados.

Artículo 6

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para suprimir todas las formas de trata de mujeres y explotación de la prostitución de la mujer

95. Respuesta

En los últimos años se han dado los primeros pasos para conocer los factores, causas fundamentales y consecuencias, de la trata de personas y explotación de la

prostitución de la mujer, así como un análisis del modus operandi de quienes se dedican a estas prácticas.

96. En materia legal podemos señalar que, a nivel nacional, se cuentan con disposiciones que sancionan penalmente estas prácticas, como las contenidas en los artículos 228, 229 y 231 del Código Penal que hacen referencia al proxenetismo, rufianismo y la trata de personas.

97. En el artículo 228, se establece pena de prisión de 2 a 4 años a quien, con ánimo de lucro o para satisfacer deseos ajenos, promueva o facilite la prostitución de personas de uno u otro sexo, mientras que, el artículo 229 contempla la modalidad agravada de dicha conducta delictual, dentro de la cual es importante destacar el aumento de la pena de 3 a 5 años si la víctima es mujer menor de 12 años o varón que no haya cumplido los 14 años de edad.

98. Por su parte, el artículo 231 impone sanción de 2 a 4 años a quien promueva o facilite la entrada o salida del país de una persona para que ejerza la prostitución.

99. Otra figura delictiva contemplada en nuestro ordenamiento jurídico penal es la corrupción de menores la cual implica realizar actos sexuales con un niño, niña o adolescente, realizar este tipo de actos en presencia de estos/as o guiarlos/as para que realicen actos de naturaleza sexual. Este tipo penal no se refiere directamente a la prostitución de manera expresa, pero es una forma de abuso sexual, de maltrato.

100. Se contempla, además, la corrupción de menores, en el artículo 226 de nuestro Código Penal, de la siguiente manera:

“El que corrompa o facilite la corrupción de una persona menor de 18 años, practicando con ella un acto impúdico o induciéndola a practicarlo, será sancionado con prisión de 2 a 4 años”

101. Es importante señalar que la República de Panamá ha aprobado recientemente un nuevo Código Penal, que entrará en vigencia el mes de mayo de 2007. Se destacan en este sentido, numerosos artículos que de manera específica abordan la sanción tanto de la prostitución forzada como la trata de persona, tales como los que a continuación se transcriben.

Artículo 19

Es aplicable la ley penal panameña, aunque se hayan cometido en el exterior, a los delitos contra la Humanidad, contra la Personalidad Jurídica del Estado, contra la Salud Pública, contra la Economía Nacional y contra la Administración Pública, así como a los delitos de desaparición forzada de personas, trata de personas, y falsedad de documentos de crédito público panameño, de documentos, sellos y timbres oficiales, de la moneda panameña y demás monedas de curso legal en el país, siempre que, en este último caso, se hayan introducido o pretendido introducir al territorio nacional.

Artículo 248

Quien, personalmente o por interpuesta persona, reciba, deposite, negocie, transfiera o convierta dineros, títulos, valores, bienes u otros recursos financieros, previendo razonablemente que proceden de actividades relacionadas con el soborno internacional, los delitos contra el Derecho de Autor y Derechos Conexos, contra los Derechos de la Propiedad Industrial o contra la Humanidad, tráfico de drogas, asociación ilícita para cometer delitos relacionados con drogas, estafa calificada,

delitos financieros, tráfico ilegal de armas, **tráfico de personas**, secuestro, extorsión, peculado, homicidio por precio o recompensa, contra el ambiente, corrupción de servidores públicos, enriquecimiento ilícito, actos de terrorismo, financiamiento de terrorismo, pornografía y corrupción de personas menores de edad, trata y explotación sexual comercial, robo o tráfico internacional de vehículos, con el objeto de ocultar, encubrir o disimular su origen ilícito, o ayude a eludir las consecuencias jurídicas de tales hechos punibles será sancionado con pena de cinco a doce años de prisión.

Artículo 323

Cuando tres o más personas se concierten con el propósito de cometer delitos, cada una de ella será sancionada por ese solo hecho con prisión de tres a cinco años.

La pena será de seis a doce años de prisión, si la asociación es para cometer homicidio doloso, asesinato, secuestro, extorsión, robo, hurto de autos y accesorios, delitos relacionados con el tráfico de drogas, blanqueo de capitales, delitos financieros, violación sexual, pornografía infantil, **trata de personas**, terrorismo o tráfico de armas.

Artículo 324

Quienes constituyan o formen parte de una de pandilla serán sancionados con pena de prisión de cuatro a seis años. La pena será de siete a catorce años de prisión, si la pandilla es para cometer homicidio, secuestro, extorsión, robo, hurto de autos y accesorios, **delitos relacionados con el tráfico de drogas, blanqueo de capitales, delitos financieros, violación sexual, trata de personas**, pornografía infantil, terrorismo o tráfico de armas.

Artículo 432

Quien de manera generalizada y sistemática realice contra una población civil o conozca de los siguientes hechos y no los impida, teniendo los medios para ello, será sancionado con prisión de veinte a treinta años, cuando se causen las siguientes conductas:

- 1) Homicidio agravado.
- 2) Exterminio de persona.
- 3) Esclavitud.
- 4) Deportación o traslado forzoso de la población.
- 5) Privación grave de la libertad física en violación de las garantías o normas fundamentales del Derecho Internacional.
- 6) Tortura.
- 7) Violación sexual, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado o esterilización no consentida.
- 8) Prácticas de segregación racial.
- 9) Desaparición forzada de persona.
- 10) Persecución ilícita contra una colectividad por motivos políticos, étnicos, raciales, culturales o de género.

Artículo 439

Quien viole las prescripciones sobre alojamiento de mujeres o familias o sobre protección especial de mujeres o niños establecidas en los tratados internacionales en los que la República de Panamá sea parte y, en particular, reclute o aliste a menores de dieciocho años o los utilice para participar activamente en las hostilidades; induzca o fuerce a la prostitución o a cualquier otra forma de atentado al pudor y a la libertad sexual; induzca o cause embarazo forzado o esterilización forzada; atente contra la inviolabilidad o retenga indebidamente a parlamentarios o a cualquiera de las personas que los acompañen, a personal de la Potencia Protectora o de su sustituto, o a los miembros de la Comisión Internacional de Encuesta; o despoje de sus efectos a un cadáver, herido, enfermo, naufrago, prisionero de guerra o persona civil internada, será sancionado con pena de diez a doce años de prisión.

102. Es necesario señalar que el Código Penal vigente desde el año 1982, requería para la configuración del tipo penal de estupro, contemplado en el artículo 219, la doncellez de la víctima mayor de catorce años y menor de dieciocho.

103. El nuevo Código Penal de la República de Panamá, aprobado mediante Ley No. 14 de mayo de 2007 y que entrará en vigencia en el mayo del 2008, elimina este requisito de doncellez, reformulando el tipo penal en los siguientes términos:

Artículo 173

Quien, valiéndose de una condición de ventaja, logre acceso sexual con persona mayor de catorce años (14) y menor de dieciocho (18), aunque medie consentimiento, será sancionado con prisión de dos a cuatro años.

La sanción será aumentada de un tercio hasta la mitad del máximo:

Cuando el autor sea ministro de culto, pariente cercano, tutor, educador o estuviera a cargo, por cualquier título, de su guarda, crianza o cuidado temporal.

Si la víctima resultara embarazada o sufriera contagio de alguna enfermedad de transmisión sexual.

Si en razón del delito sufrido, se produjera su deserción escolar.

Cuando, mediante engaño, haya promesa de matrimonio para lograr el consentimiento de la víctima.

No se aplicarán las sanciones señaladas en este artículo cuando entre la víctima y el agente exista una relación de pareja permanente debidamente comprobada y siempre que la diferencia de edad no supere los cinco años.

104. Por otro lado, el Nuevo Código Penal establece una nueva redacción para el tipo penal de violación, en los siguientes términos:

Artículo 171

Quien mediante violencia o intimidación tenga acceso carnal con persona de uno u otro sexo, utilizando sus órganos genitales, será sancionado con prisión de cinco a diez años.

También se impondrá esta sanción a quien se haga acceder carnalmente en iguales condiciones.

Se impondrá la misma pena a quien, sin el consentimiento de la persona afectada, le practique actos sexuales orales o le introduzca, con fines sexuales, cualquier objeto o parte de su cuerpo no genital, en el ano o la vagina.

La pena será de ocho a doce años de prisión, en cualesquiera de las siguientes circunstancias:

- 1) Cuando la violación ocasione a la víctima menoscabo de la capacidad psicológica.*
- 2) Cuando el hecho ocasione a la víctima un daño físico que produzca incapacidad superior a treinta días.*
- 3) Si la víctima quedara embarazada.*
- 4) Si el hecho fuera perpetrado por pariente cercano o tutor.*
- 5) Cuando el autor sea ministro de culto, educador o estuviera a cargo, por cualquier título, de su guarda, crianza o cuidado temporal.*
- 6) Si el hecho se cometiera con abuso de autoridad o de confianza.*
- 7) Cuando se cometa con el concurso de dos o más personas o ante observadores.*
- 8) Cuando el acceso sexual se haga empleando medios denigrantes o vejatorios.*

La pena será de diez a quince años, si la violación la comete, a sabiendas de su situación, una persona enferma o portadora de enfermedad de transmisión sexual incurable o del virus de inmunodeficiencia adquirida.

105. Cabe destacar que la Dirección Nacional de la Mujer para finales del año 2007, realizó una pasantía internacional sobre Trata de Mujeres y Trafico Ilícito a República Dominicana, en donde se logró conocer los espacios de intercambio con diversos actores significativos de República Dominicana, en la atención, y promoción del tema de Trata de mujeres y tráfico ilícito. De igual forma se compiló material informativo sobre leyes y protocolos para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres.

Parte II

Artículo 7

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizar a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a:

- a) votar en todas las elecciones y referéndum públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objetivo de elecciones públicas;*
- b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales.*

106. Respuesta

En el marco de los procesos electorales celebrados entre 1948 y 1994, se eligieron 602 parlamentarios/as de los/as cuales 33 fueron mujeres, lo que representa una presencia femenina en la Asamblea de Diputados de tan sólo el 5.5 % en 50 años.

107. Ello impulsó al movimiento de mujeres en Panamá a promover la aprobación de la Ley No. 22 de 14 de julio de 1997, mediante la cual se reforma el Código Electoral, se adoptan otras disposiciones y se establece que como mínimo un 30 % de los cargos de elección popular deben ser ocupados por mujeres.

108. En las elecciones celebradas el 2 de mayo de 1999, en Panamá fueron presentados a elección popular un total de 1,549 cargos, de los cuales las mujeres debieron ocupar 465, que representaba ese 30% correspondiente a la cuota electoral femenina. Sin embargo, las mujeres apenas lograron un 9.9% de dicha cuota.

Número de mujeres y hombres, según cargo para el que fueron postuladas/os o electas/os. año 1999

<i>Cargo</i>	<i>Hombres</i>	<i>Mujeres</i>	<i>Mujeres (porcentaje)</i>
Representantes de corregimientos electos/as	511	64	12,52
Alcaldes/as electos/as.	64	10	13,51
Postulaciones a elección de legislador/a	486	79	13,98
Legisladores/as electos/as	64	7	9,86

Fuente: Tribunal Electoral. Elecciones de 1999

En la Asamblea Nacional de 72 curules para diputados y diputadas, 12 son ocupados por mujeres, lo que corresponde al 18.30%, para el período 2004-2009.

Porcentaje de mujeres postuladas y/o electas en 1999 y 2004, según cargo

(Porcentaje)

	<i>1999</i>	<i>2004</i>
Representantes de corregimientos electas	12,52	12,0
Alcaldes/as electas.	13,51	17,0
Postulaciones a elección de legisladora	13,98	19,09
Legisladoras electas	9,86	18,30

Fuente: Tribunal Electoral. Elecciones de 1999, y PNUD. (2007) Mapeo sobre la Participación de la Mujeres – Panamá, PNUD-AECI. Panamá

109. En materia de ejercicio de la democracia, nuestro país a través de la Cuarta Conferencia Mundial de la Mujer realizada en Beijing en el año 1995, se comprometió a contribuir con la erradicación definitiva de cualquier forma de discriminación y obstáculo que impida el desarrollo pleno de la mujer, en igualdad de condiciones con el hombre, implementando acciones positivas que le

posibilitaran equiparar la posición histórica que los hombres han ocupado en esta sociedad. Esto se cristaliza con la reforma del Código Electoral a través de la ley No. 22 de junio de 1997, en el que se establece la obligación legal de garantizar que al menos el 30% de candidaturas de mujeres en los partidos políticos.

110. Por otro lado, la Ley No. 6 de 17 de diciembre de 2002, establece la obligatoriedad de “*destinar un mínimo del diez por ciento de éste (del financiamiento público electoral), para la capacitación de las mujeres*”, dicha cuota de financiación electoral le debe ser adjudicado a las Secretarías Femeninas de cada partido político para su fiscalización, de conformidad con la Ley 60 de 29 de diciembre de 2006.

111. En las instancias del Poder Judicial, las cuotas de participación logradas son las más elevadas respecto a otras áreas de poder del Estado. De un total de 278 cargos de Jueces, Juezas, Magistrados/as y de Defensores/as de Oficio, las mujeres ocupan 129 cargos que equivale al 46.4%, tratándose de un área de acción tradicionalmente regida por la presencia masculina.

112. En el órgano ejecutivo se puede observar el número de cargos ocupado por mujeres en el siguiente cuadro:

Número de ministras de gobierno por ministerio, según período presidencial

<i>Período</i>	<i>Total de ministerios</i>	<i>Ministras</i>	<i>Ministerios de gobierno</i>
1994-1999	14	2 (14,28%)	MIDES y MINSA
1999-2004	13	4 (30,76%)	Ministerio de la Presidencia, MEDUCA, MIDA y MIDES
2004-2009	13	4 (30,76%)	MIVI, MIDES, MINSA y Ministerio de Gobierno y Justicia

PNUD 2007 Mapeo sobre la Participación de las Mujeres – Panamá, PNUD-AECI. Panamá.

113. En el lapso de 1999 a 2009 se logra que las mujeres representan 30.76% de los cargos ministeriales cumpliéndose con la cuota que demanda la Ley No. 22 de 14 de julio de 1997 que exige la representación femenina en un 30%.

114. En la actualidad se cuenta con cinco (5) viceministras y de 311 mujeres en cargos directivos gubernamentales representando el 42% del total de las instituciones estatales.

Número de viceministras, según ministerio año 2007

<i>Ministerio</i>	<i>Total de cargos</i>	<i>Viceministras</i>
De la Presidencia	1	–
Comercio e Industrias	2	1
Desarrollo Agropecuario	1	–
Economía y Finanzas	2	2

<i>Ministerio</i>	<i>Total de cargos</i>	<i>Viceministras</i>
Educación	1	1
Gobierno y Justicia	1	–
Desarrollo Social	1	1
Obras Públicas	1	–
Relaciones Exteriores	1	–
Salud	1	1
Trabajo y Desarrollo Laboral	1	–
Vivienda	1	–
Total	14	6

Fuente: PNUD 2007 Mapeo sobre la Participación de las Mujeres – Panamá, PNUD-AECI. Panamá.

Mujeres y hombres en cargos directivos, según ministerio. año 2007

<i>Ministerio</i>	<i>Total de cargos</i>	<i>Director/a</i>		<i>Mujeres (porcentaje)</i>
		<i>Mujeres</i>	<i>Hombres</i>	
De la Presidencia	22	6	16	27
Comercio e Industria	19	4	15	21
Desarrollo Agropecuario	34	8	26	23
Economía y Finanzas	12	5	7	41
Educación	49	31	18	63
Gobierno y Justicia	23	7	16	30
Desarrollo Social	39	32	7	82
Obras Públicas	27	4	23	15
Relaciones Exteriores	13	6	7	46
Salud	31	14	17	45
Trabajo y Desarrollo Laboral	21	8	13	38
Vivienda	21	6	15	29
Total	311	131	180	42

Fuente: PNUD 2007 Mapeo sobre la Participación de las Mujeres – Panamá, PNUD-AECI. Panamá.

Artículo 8

Los Estado partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar a la mujer, en igualdad de condiciones con el hombre y sin discriminación alguna, la oportunidad de representar a su gobierno en el plano internacional y de participar en la labor de las organizaciones internacionales.

115. Respuesta

La representación de las mujeres en el Servicio Exterior panameño se ilustra con el cuadro que sigue a continuación:

Funcionarias panameñas en el exterior año 2004-2007

<i>Cargos</i>	<i>Cantidad</i>
Servicio exterior	9
Cónsul general	17
Asuntos consulares	9
Cónsules honorarias	9
Funcionarias que trabajan en la embajada	88
Funcionarias que trabajan en los consulados	24
Total	156

Artículo 9

Los Estados Partes otorgarán a las mujeres iguales derechos que a los hombre para adquirir, cambiar o conservar su nacionalidad. Garantizarán, en particular, que ni el matrimonio con un extranjero ni el cambio de nacionalidad del marido durante el matrimonio cambien automáticamente la nacionalidad de la esposa, la conviertan en apátrida o la obliguen a adoptar la nacionalidad del cónyuge.

Los Estados Partes otorgarán a la mujer los mismos derechos que al hombre con respecto a la nacionalidad de sus hijos/as.

116. Respuesta

Las mujeres panameñas gozan de iguales derechos que los hombres para adquirir, cambiar o conservar su nacionalidad.

La nacionalidad panameña, para efectos de las normas constitucionales, se adquiere:

1. **Por nacimiento:** ya sea cuando se nace en el territorio nacional, o bien cuando se es hija o hijo de padre o madre panameños, por nacimiento o por naturalización, aun cuando se nazca fuera del territorio de la República

2. **Por naturalización:** cuando se es extranjero con cinco años consecutivos de residencia en el territorio de la República, y declara su voluntad de naturalizarse comprobando el dominio del idioma español y conocimientos básicos de geografía, historia y organización política panameña, o bien cuando se es extranjero con tres años consecutivos de residencia en el territorio de la República de Panamá y con hijas o hijos nacidos en ésta de padre o madre panameños o cónyuge de nacionalidad panameña, siempre que se manifiesta la voluntad a este naturalizarse y se realice la comprobación referida en líneas precedentes, y cuando se es nacional por nacimiento de España o de algún país latinoamericano si llenan los requisitos que en su país de origen se exige a los panameños para naturalizarse.

117. Por disposición constitucional, las personas adoptadas en el extranjero antes de cumplir siete años por nacionales panameños, si aquellos establecen su domicilio en la República y manifiestan su voluntad de acogerse a la nacionalidad panameña a más tardar un año después de la mayoría de edad, también podrán optar por la nacionalidad panameña por naturalización.

118. La nacionalidad panameña adquirida de origen o por nacimiento no se pierde, pero la renuncia expresa o tácita a ella suspende los derechos de ciudadanía. En tanto, la nacionalidad panameña adquirida o derivada por la naturalización se pierde por las mismas causas.

119. El matrimonio no afecta la nacionalidad de la persona.

Parte III

Artículo 10

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer, a fin de asegurarle la igualdad derechos con el hombre en la esfera de la educación y en particular para asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres:

a) Las mismas condiciones de orientación en materia de carreras y capacidades profesional, acceso a los estudios y obtención de diplomas en las instituciones de enseñanza de todas las categorías, tanto en zonas rurales como urbanas; esta igualdad deberá asegurarse en la enseñanza preescolar, general, técnica, profesional y técnica superior, así como en todos los tipos de capacitación profesional;

b) Acceso a los mismos programas de estudios, a los mismos exámenes, a personal docente del mismo nivel profesional y a locales y equipos escolares de la misma calidad;

c) La eliminación de todo concepto estereotipado de los papeles masculino y femenino en todos los niveles y en todas las formas de enseñanza, mediante el estímulo de la educación mixta y de otros tipos de educación que contribuyan a lograr este objetivo y, en particular, mediante la modificación de los libros y programas escolares y la adaptación de los métodos de enseñanza;

d) Las mismas oportunidades para la obtención de becas y otras subvenciones para cursar estudios;

e) Las mismas oportunidades de acceso a los programas de educación permanente, incluidos los programas de alfabetización funcional y de conocimientos que exista entre hombres y mujeres;

f) La reducción de la tasa de abandono femenino de los estudios y la organización de programas para aquellas jóvenes y mujeres que hayan dejado los estudios prematuramente;

g) Las mismas oportunidades para participar activamente en el deporte y la educación física;

h) Acceso al material informativo específico que contribuya a asegurar la salud y el bienestar de la familia, incluida la información y el asesoramiento sobre planificación de la familia.

120. Respuesta

La política pública educativa es una de las esferas de mayor inversión social en Panamá. Los indicadores sobre nivel educativo logrados en los últimos diez años, muestran que la relación hombre/mujer es bastante pareja. La tasa de analfabetismo

presenta diferencias leves entre hombres y mujeres: 7,4% y 8,7%, respectivamente. El promedio de la población analfabeta ha descendido de 10.7% en 1990 a 7.8% en el 2000.

121. En Panamá por mandato Constitucional, todas las personas tienen derecho a la educación y la responsabilidad de educarse. El Estado organiza y dirige el servicio público de la educación nacional y garantiza a los padres y madres de familia el derecho de participar en el proceso educativo de sus hijos e hijas.

122. La misma se basa en la ciencia, utiliza sus métodos, fomenta su crecimiento y difusión y aplica sus resultados para asegurar el desarrollo de la persona humana y de la familia, al igual que la afirmación y fortalecimiento de la Nación panameña como comunidad cultural y política. Conscientes de esto, las autoridades asumieron los compromisos adquiridos en la Conferencia de Beijing y los incorporaron en la estrategia Decenal (PRODE/MEDUC/BID)

123. En cuanto a la educación y lo que respecta a la incorporación de niñas al sistema educativo, vemos la tendencia es el incremento de éstas, aunque persisten algunas brechas sobre todo entre la población indígena. Según el Segundo Informe Objetivos de Desarrollo del Milenio, 2005) al comparar el año 2000 y el año 2003 se mantienen las tendencias de la relación de la matrícula entre alumnos y alumnas.

124. Los datos del 2003, reflejan en la educación primaria una matrícula de 93 niñas por cada 100 niños; en la educación secundaria 102 alumnas por cada 100 alumnos y en el nivel superior se ha registrado una breve disminución en la brecha de acceso a la educación entre mujeres y hombres, de 164.1 alumnas por 100 alumnos en el año 2000 a 150 por cada 100 alumno, en el 2003.

125. Panamá registra una feminización de la matrícula universitaria. Según el Estudio de Situación de la Equidad de Género en la Universidad de Panamá, del mes de octubre 2005, realizado por el Instituto de la Mujer y la Vicerrectoría de Investigación y Post Grado, señala que la matrícula en la Universidad de Panamá, según sede, facultad y ubicación fue en el 2004 de 23,746 hombres y 49,003 mujeres.

126. Por ejemplo, en las facultades de Administración Pública, Ciencias de la Educación, Economía, Farmacia y Humanidades de cada tres (3) estudiantes matriculados, uno (1) es hombre y dos (2) son mujeres. Igualmente sucede en las facultades de Ciencias de la Educación, Enfermería y Odontología.

127. En base a estas cifras podríamos pensar que, no hay limitaciones en el acceso de las mujeres a la educación superior, sin embargo, si se hace el análisis de las carreras donde la matrícula es mayoritariamente femenina, todavía existen limitaciones culturales que impiden a las mujeres seleccionar ciertas carreras no tradicionales.

128. Es importante añadir el rol que juegan las mujeres en lo que respecta a la ciencia, la tecnología y la innovación, específicamente en las cifras que dan cuenta del recurso humano que se potencia a través de becas, que ofrece el IFARHU (Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos)

129. Según informe suministrado por el IFARHU, las mujeres reciben más becas que los hombres en todos los niveles: primaria, secundaria y /o universidad. Observándose un gran total de 55,026 mujeres becadas y 40,452 hombres, respectivamente, entre 2005 y 2006.

**Becas nacionales otorgadas por el IFARHU en la República,
por nivel y sexo años 2000-2005**

Año	Total		Primaria		Secundaria		Universidad	
	Masculino	Femenino	Masculino	Femenino	Masculino	Femenino	Masculino	Femenino
2000	5 547	7 730	2 217	2 454	3 109	4 902	221	374
2001	8210	11,726	3 553	4 005	4 261	7 049	376	872
2002	10 932	14 881	6 350	6 477	5 196	7 765	375	639
2003	6860	9245	2 540	2 826	3 946	5 778	374	639
2004	5259	6 623	2 105	2 311	2 926	3 895	228	317
2005 (P)	3 653	4 921	965	1 110	2 278	3 248	410	563
Total	40 452	55 026	16 730	19 185	21 738	32 637	1 084	3 204

(P) Cifras Preliminares al 30 de septiembre. Fuente: Departamento de Estadística, del IFARHU.

130. Por otro lado, entre las acciones innovadoras en el sector educativo, el Ministerio de Educación ha implementado dentro de la Unidad Bilingüe Intercultural, el programa de alfabetización a las mujeres indígenas.

Artículo 11

1. *Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del empleo a fin de asegurar a la mujer, en condición de igualdad con los hombres, los mismos derechos en particular:*

- a) *El derecho al trabajo como derecho inalienable de todo ser humano;*
- b) *El derecho a las mismas oportunidades de empleos, inclusive a la aplicación de los mismos criterios de selección en cuestiones de empleo;*
- c) *El derecho a elegir libremente profesión y empleos, el derecho al ascenso, a la estabilidad en el empleo y a todas las prestaciones y otras condiciones de servicios, y el derecho a la formación profesional y al readiestramiento, incluido el aprendizaje, la formación profesional superior y el adiestramiento periódico;*
- d) *El derecho a igual remuneración, inclusive prestaciones, y a igualdad de trato con respeto a un trabajo de igual valor; así como a igualdad de trato con respecto a la evaluación de la calidad del trabajo;*
- e) *El derecho a la seguridad social, en principal en casos de jubilación, desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otra incapacidad para trabajar, así como el derecho a vacaciones pagadas;*
- f) *El derecho a la protección de la salud y a la seguridad en las condiciones de trabajo, incluso la salvaguardia de la función de reproducción.*

2. *A fin de impedir la discriminación contra la mujeres por razones de matrimonio o maternidad y asegurar la efectividad de su derecho a trabajar, los estados partes tomarán medidas adecuadas para:*

- a) *Prohibir, bajo pena de sanciones, el despido por motivo de embarazo o licencia de maternidad y la discriminación en los despidos sobre la base del estado civil;*

b) *Implantar la licencia de maternidad con sueldo pagado o con prestaciones sociales comparables sin pérdida del empleo previo, la antigüedad los beneficios sociales.;*

c) *Alentar el suministro de los servicios sociales de apoyo necesarios para permitir que los padres combine las obligaciones para con la familia con las responsabilidades del trabajo y la participación en la vida pública, especialmente mediante el fomento de la creación y desarrollo de una red destinadas al cuidado de los niños;*

d) *Prestar protección especial a las mujeres mediante el embarazo en los tipos de trabajo que se haya probado puedan resultar perjudicial para ella.*

La legislación protectora relacionada con la cuestión comprendidas en el artículo será examinada periódicamente a la luz de los conocimientos científicos y tecnológicos y será revisada, derogada o ampliada según corresponda.

131. Respuesta

La Constitución Política de la República de Panamá, en su artículo 63 establece:

“A trabajo igual en idénticas condiciones, corresponde siempre igual salario o sueldo, cualesquiera que sean las personas que lo realicen, sin distinción de sexo, nacionalidad, edad, raza, clase social, ideas políticas o religiosas”.

132. Considerando las recomendaciones de la (OIT) Organización Internacional del Trabajo contenidas en los convenios 100 y 111; el Decreto Ejecutivo No. 53 que reglamenta la Ley No. 4 de igualdad de oportunidades para las mujeres, establece, en su artículo 43, que la Oficina de Planificación del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral deberá elaborar mecanismos y procedimientos basados en criterios técnicos y meritocráticos para efectuar las evaluaciones de las tareas de un puesto de trabajo determinado, libre de discriminación basada en el sexo.

Específicamente, la Ley No. 4, en su artículo 10 sobre el trabajo, dispone:

“La participación de las mujeres en el mundo del trabajo representa un desafío, que debe afrontarse con respuestas generales, articuladas e innovadoras que permitan el adecuado desarrollo de los recursos humanos que ellas aportan y que se encuentran infrautilizados... Las mujeres están más propensas al desempleo que los hombres, a la remuneración inadecuada, a la inestabilidad laboral, al hostigamiento o acoso sexual en el empleo y se encuentran confinadas al sector informal de la economía.”

133. Se ha iniciado en el 2008 la implementación de experiencias pilotos de capacitación y orientación laboral en las regiones de Veraguas, Chiriquí y Comarca Ngobe Buglé dirigido a mujeres lideresas jóvenes con el fin de prepararlas en el amplio mundo del trabajo, como parte de las acciones implementadas desde el Proyecto Regional de la AGEM (Agenda Económica de las Mujeres), del cual forma parte el mecanismo nacional de mujer.

134. Es importante destacar medidas concretas como la creación desde mayo de 2007 de la Comisión de Género y Trabajo del MITRADEL con el objetivo de crear capacidades institucionales para la incorporación del enfoque de género en el mundo laboral en busca del logro efectivo de la igualdad de oportunidades.

135. Al momento de elaborar este informe se tienen proyectadas las siguientes acciones:

- Establecimiento de un acuerdo MIDES-MITRADEL que proyecta crear la Oficina de Género en el MITRADEL
- Asistencia técnica a nacional e internacional para la elaboración de la encuesta del uso del tiempo, trabajo remunerado y no remunerado de las mujeres (Compromiso adquirido en la Reunión de la Mujer – Ecuador2007)
- Diagnóstico Comparativo de la Brecha Salarial entre Hombres y Mujeres en el Sector Público
- Coordinaciones con la Dirección de Empleo del MITRADEL, a fin de programar acciones en materia de capacitación e incorporación de la perspectiva de género

136. En Panamá a pesar de que no existe una legislación específica sobre el acoso u hostigamiento sexual, sí existen diversas leyes que contemplan sanciones para este tipo de conducta, como:

- Ley No 9 de 1994 de Carrera Administrativa (artículos 2, 138, 152)
- Código de Trabajo (artículos 127, 128, 138, 213 incorporados mediante Ley no. 44 de 12 de agosto de 1995)
- Reglamento de Carrera de Instrucción Judicial del Ministerio Público (Artículo121)
- Ley No 4 de 1999 de Igualdad de Oportunidades
- Reglamento interno del Ministerio de Salud
- Reglamento de la Policía Nacional
- Ley 38 de 10 de julio de 2001 que incorpora la figura delictiva de acoso sexual u hostigamiento sexual a nuestro ordenamiento jurídico penal, imponiéndole pena de uno (1) a tres (3) años de prisión a su autor/a

137. Además, toda trabajadora en estado de gestación goza de descanso forzoso retribuido durante las seis semanas que precedan al parto y las ocho que le siguen, período que en ningún caso puede ser inferior a catorce semanas, pero que de haber retraso en el parto, la trabajadora tendrá derecho a que se le concedan, como descanso remunerado las ocho semanas siguientes al mismo.

138. Durante el período señalado, el empleador/a no puede iniciar, adoptar ni comunicarle a la trabajadora ninguna de las medidas, sanciones y acciones previstas en el Código de Trabajo, por lo que se suspenden los términos de caducidad y prescripción establecidos a favor del empleador/a.

139. En cuanto al subsidio económico que por maternidad se otorga, el artículo 107 del Código de Trabajo dispone que el empleador/a debe cubrir la diferencia entre el subsidio otorgado por la Caja de Seguro Social y la retribución que corresponda a la trabajadora en estado de gravidez, y en caso de que la Caja no esté obligada a cubrir dicho subsidio, la obligación recaerá íntegramente en el empleador/a.

140. Ahora bien, el empleador/a que imparta órdenes que impliquen movilidad funcional u horizontal al trabajador/a debe tener presente que dicha movilidad debe

ser compatible con la posición, jerarquía, fuerza, aptitudes, preparación y destreza del trabajador/a, lo cual no debe implicar una disminución de la remuneración o salario ni tampoco debe afectar la dignidad ni autoestima del o la mismas. En el caso de la trabajadora con fuero de maternidad, la movilidad no conlleva un trabajo en jornadas extraordinarias ni en turnos rotativos en varios períodos.

141. Las entidades públicas cuentan con la Ley que regula la Carrera Administrativa (Ley No. 9 de 20 de junio de 1994), que tiene el objetivo de “*regular los derechos y deberes de los servidores públicos, especialmente los de la carrera administrativa en sus relaciones con la administración pública, y establece un sistema de administración de recursos humanos para estructurar, sobre la base de méritos y eficiencia, los procedimientos y las normas aplicables a los servidores públicos*”.

142. Aunque dentro de los principios en las cuales se funda, no se alude, de forma directa, a la igualdad de remuneración, sí se hace énfasis en la igualdad de trato y oportunidades de desarrollo económico, social, moral para todos los servidores/as públicos, sin discriminación alguna.

143. En Carrera Administrativa, la remuneración debe ser entendida como la retribución del puesto de trabajo, la cual implica el sueldo, los gastos de representación, sobretiempos, compensaciones, diferencial y demás prestaciones que reciban los servidores públicos, siempre y cuando les corresponda por sus servicios. Se dispone, además, que en la retribución de los puestos deben tomar en cuenta la clasificación, la realidad fiscal y las condiciones del mercado de trabajo de acuerdo con las políticas de recursos del sector público.

144. De acuerdo a este precepto se puede entender que no hay una regulación que brinde estabilidad salarial a los servidores/as públicos ya que podría prestarse para la promoción de discriminaciones salariales en apego a las condiciones fluctuante del mercado laboral.

145. En resumen, estas son las medidas que las entidades públicas han adoptado para promover una evaluación objetiva del trabajo libre de discriminación. Medidas éstas que se han encaminado a una selección de personal basada en criterios meritocráticos, en donde la igualdad salarial es garantizada basada en el cargo o puesto que se ocupa y no por las condiciones personales de los trabajadores/as.

Artículo 12

1. *Los Estados Partes adoptarán todas las medidas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera de la atención médica a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, el acceso a servicios de atención médica, inclusive los que se refiere a la planificación de la familia.*

2. *Sin perjuicio de los dispuestos en el párrafo 1 supra, los Estados Partes garantizarán a la mujer servicios apropiados en relación con el embarazo, el parto y el período posterior al parto, proporcionando servicios gratuitos cuando fuere necesario, y le asegurarán una nutrición adecuada durante el embarazo y la lactancia.*

146. Respuesta

La Constitución Política de la República de Panamá establece que la salud es un derecho y la Ley No. 4 de 1999, sobre la Igualdad de Oportunidades para las

mujeres en su capítulo VII enuncia la política pública que el Estado desarrollará para promover la igualdad de oportunidades en materia de salud.

147. En Panamá se concibe la atención de la salud con un enfoque integrador de acciones de promoción, prevención, atención y rehabilitación que permitan una vida saludable y un empoderamiento de hombres y mujeres basados en relaciones más igualitarias. El MINSA (Ministerio de Salud de Panamá) es el ente rector de las políticas de salud que busca asegurar las acciones de salud pública y el acceso universal de la población.

148. En el artículo No. 719 de la Constitución Política de la República se establece que las mujeres en estado de gestación que prestan servicios remunerado a empresas públicas o privadas, gozarán del fuero de maternidad. Además, los servicios de salud comunitarios deben registrar los casos de mujeres embarazadas en cada área y ofrecer servicios de asistencia, educación y atención periódica, especialmente a las que carecen de trabajo o de apoyo familiar (artículo 720)

149. En este mismo orden de ideas, el artículo 699 del Código de la Familia establece que: *“El Estado ofrecerá, en todos los núcleos de población, servicios de asistencia médico-sanitaria gratuitos a la madre gestante durante el embarazo, el parto y el puerperio, si ella no pudiera sufragarlos, y también, subsidio alimentario, si estuviese desempleada o desamparada”*.

150. Con respecto a la atención médica a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, el acceso a servicios de atención médica, el país cuenta con la Ley No. 50 de 23 de noviembre de 1995, “por la cual se protege y fomenta la lactancia materna”.

151. El objetivo de esta Ley es fomentar la lactancia materna, principalmente mediante la educación, de forma tal que se garantice una nutrición segura y eficiente al lactante, y se procure a éste y a la madre el más completo bienestar físico, mental y social. Dentro de su articulado, la ley dispone que *“los agentes de salud promoverán la lactancia materna y eliminarán toda práctica que, directa o indirectamente, retrase la iniciación o dificulte la continuación de la lactancia natural”*(Artículo 10).

152. Entre los avances que presenta la política sobre salud sexual y reproductiva en Panamá, se puede mencionar:

1. El descenso de la tasa global de fecundidad, que ha bajado de 2.7 en el periodo 1990-1999 a 2.4 3 en el 2004
2. El establecimiento de sección de salud sexual y reproductiva en la estructura orgánica y funcional del MINSA
3. El establecimiento del Programa de Población para el nivel básico escolar
4. La elaboración del Plan Nacional de Salud Sexual y Reproductiva (1999)
5. La conformación de la Comisión Nacional de Salud Sexual y Reproductiva
6. La existencia del Grupo Temático ONUSIDA (Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH SIDA) en Panamá
7. La existencia del Grupo Temático Interagencial de Salud

8. La consolidación de la Red de ONG y VIH/ SIDA y la organización y desarrollo de la red del sector religioso para la prevención del VIH/ SIDA

153. El MINSA además, cuenta con el Programa de Planificación Familiar que tiene como objetivo general “proporcionar a la población la más amplia información y servicios de calidad para que puedan alcanzar sus ideales reproductivos” (Programa de Salud integral de la Mujer, 2002)

154. En Panamá, por Decreto Ejecutivo No. 2 del 9 de febrero de 1999, se crea la Comisión Nacional de Salud Sexual y Reproductiva conformada por las instituciones relacionadas al tema: Ministerio de Salud, Ministerio de Educación, Ministerio de Desarrollo Social, Despacho de la Primera Dama, Caja de Seguro Social, Secretaría Nacional para la Integración Social de las Personas con Discapacidad, Universidad de Panamá, distintas ONG relacionadas, Coordinadora para el Desarrollo Integral de la Mujer, Federación de Padres de Familia, Federación de la Tercera Edad, Comunidad Kuna Yala, Comunidad Ngobe Buglé, Consejo Nacional de la Juventud, Consejo Ecuménico y Diócesis de Panamá.

155. Desde el año 2005 se han reunido mensualmente los miembros/as de la Comisión Nacional de Salud Sexual y Reproductiva, a fin de elaborar un proyecto de Ley Marco de Salud Sexual y Reproductiva. Esta propuesta está en la etapa de consulta.

156. Cabe destacar que el Informe sobre la Salud de la Mujer en Panamá del año 2005, identifica las cinco principales causas de muerte en las mujeres: infecciones en las vías respiratorias superiores, influenza/gripe, infecciones de la piel y tejidos subcutáneos, diarrea y enfermedades del sistema urinario.

157. En cuanto a la salud de las adolescentes dicho Informe nos indica que los patrones de género asignan mayor responsabilidad a las adolescentes en el embarazo, hecho que aleja a los varones y la sociedad en general de todo tipo de responsabilidad. Según el informe citado el porcentaje de adolescentes embarazadas en control prenatal es de 29.1 %. La asistencia a los controles de salud por parte de las adolescentes es baja, según los registran los servicios de atención en salud, a partir de los diez años. Esto representa un gran riesgo tomando en consideración que los estudios reflejan que un 35% de los y las adolescentes inician relaciones sexuales entre los 14 y 16 años de edad, cuando todavía no tienen la madurez fisiológica, emocional y ni social necesarias.

Artículo 13

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en otras esferas de la vida económica y social a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, los mismo derechos, en particular:

- a) *El derecho a prestaciones familiares;*
- b) *El derecho a obtener préstamos bancarios, hipotecas y otras formas de crédito financiero;*
- c) *El derecho a participar en actividades de esparcimiento, deportes y en todos los aspectos de la vida cultural.*

158. Respuesta

Las prestaciones familiares fueron establecidas en nuestro país mediante Decreto Ley No. 9 de 1962 y contamos con la el Decreto Ley No. 14 de 1954 con sus respectivas modificaciones en cuanto a su aplicación referente a las pensiones de vejez e invalidez. Se definen como beneficiarios/as de la CSS (Caja del Seguro Social), a la esposa o compañera y/o hijos/as menores de 18 años o con discapacidad.

159. En relación a los préstamos bancarios, hipotecas y otras formas de crédito financiero la Ley No. 4 sobre Igualdad de Oportunidades para las Mujeres establece que se deben fomentar la ampliación o creación de cooperativas de ahorro, crédito y de consumo, a fin de construir una red del soporte que requieren, sobre todo, las mujeres que viven en áreas rurales.

160. Igualmente el Plan de Igualdad de Oportunidades II (2002-2006), señala que se deben diseñar y ejecutar programas para elevar la participación de la mujeres campesinas e indígenas, en el ámbito de los emprendimientos económicos rurales. Debe generarse proyectos de autogestión, tanto a nivel urbano como rural, a fin de que las mujeres tengan más acceso a la obtención de créditos o préstamos bancarios en coordinación con otras instancias como lo son el Banco Nacional de Panamá, la Asociación de Pequeña y Mediana Empresa, el Instituto Panameño de Cooperativismo.

161. En Panamá contamos con el Instituto Panameño de Cooperativismo, responsable de formular, dirigir, planificar y ejecutar la política cooperativa del Estado, creado mediante la Ley No. 24 del 21 de julio de 1980. A través del Instituto Autónomo Cooperativo, IPACOOOP, se ha logrado resultados muy alentadores como: la sensibilización en la perspectiva de género de cooperativistas, y más de 50 cooperativas con un Comité de Género estructurado.

162. Fundamentalmente estas cooperativas son de ahorro y crédito y tienen una fuerte demanda en el interior del país, es decir donde es evidente aún más el fenómeno de pobreza en las mujeres. Según datos provenientes del Instituto, las mujeres se destacan en las cooperativas de ahorro y crédito con un total de 592, al 30 de septiembre de 2007. Además se ha estado trabajando la creación del Programa Juvenil Escolar que atiende a niños y niñas pertenecientes a 11 cooperativas en todo el país, las cuales desarrollan huertos escolares, proyectos avícolas y artesanías en las áreas rurales del país.

163. En cuanto a la participación de la mujer en el espacio empresarial podemos destacar que en el periodo del 2000 a febrero 2007 se han registrado 14,842 mujeres en empresas, principalmente en las actividades de comercio, servicios e industria.

Empresas inscritas por mujeres año 2000 – febrero 2007

<i>Año</i>	<i>Número de inscritas</i>
2000	14
2001	1 863
2002	2 115
2003	1 184

<i>Año</i>	<i>Número de inscritas</i>
2004	3 046
2005	4 002
2006	2 505
2007	113
Total	14,842

Fuente: Sistema de Información Empresarial Panameño de la Autoridad de Micro, Pequeña y Mediana Empresa – AMPYME.

Mujeres inscritas en el sistema empresarial panameño, según tipo de actividad económica. Año 2000 – febrero 2007

<i>Actividades</i>	<i>Mujeres inscritas</i>
Comercio	6,502
Artesanías	985
Servicios	3,668
Turismo	397
Agro	981
Industrias	1,279
Otros	1,030
Total	14,842

Fuente: Sistema de Información Empresarial Panameño de la Autoridad de Micro, Pequeña y Mediana Empresa – AMPYME.

Artículo 14

1. *Los Estados Partes tendrán en cuenta los problemas especiales a que frente la mujer rural y el importante papel que desempeña en la supervivencias económicas de su familia, incluido su trabajo en los sectores no monetarios de la economía, y tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar la aplicación de las disposiciones de la presente convención a la mujer en la zonas rurales.*

2. *Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en zonas rurales a fin de asegurar en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, su participación en el desarrollo rural y en sus beneficios, y en particular le asegurarán el derecho a:*

- a) Participar en la elaboración y ejecución de los planes de desarrollo a todos los niveles;*
- b) Tener acceso a servicios adecuados de atención médica, inclusive información, asesoramiento y servicios en materia de planificación de la familia;*
- c) Beneficiarse directamente de los programa de seguridad;*

d) *Obtener todo tipo de educación y de formación académica y no académica incluidos los relacionados con la alfabetización funcional, así como, en otros, los beneficios de todos los servicios comunitarios y de divulgación a fin de aumentar su capacidades técnicas;*

e) *Organizar grupos de autoayuda y cooperativas a fin de obtener igualdad de acceso de oportunidades económicas mediante el empleo por cuenta propia o por cuenta ajena;*

f) *Participación en toda las actividades comunitarias;*

g) *Obtener acceso a los créditos y préstamos agrícolas, a los servicios de comercialización y a las tecnologías apropiadas, y recibir un trato igual en los planes de reforma agraria y de reasentamiento;*

h) *Gozar de condiciones de vida adecuadas, particularmente en esferas de la vivienda, los servicios sanitarios, la electricidad y el abastecimiento de agua, el transporte y las comunicaciones.*

164. Respuesta

Los lineamientos de política rural y en la que se promueven acciones a favor de las mujeres básicamente están descritas en el Plan de Igualdad de Oportunidades para las Mujeres PIOM II 2002-2006, en la Ley No. 4 por la cual se instituye la igualdad de oportunidades para las mujeres, y en su decreto ejecutivo No. 53, por la cual se reglamenta dicha Ley.

165. Cabe señalar que el Ministerio de Desarrollo Social, a través de la Dirección Nacional de la Mujer, como ente coordinador de las políticas públicas de igualdad de oportunidades para las mujeres, coordina la Red de Mecanismos Gubernamentales de la Mujer, en la que participa activamente el Programa Mujer Rural del MIDA.

166. Por otra parte, la Dirección de Desarrollo Agropecuario del Ministerio de Desarrollo Agropecuario es la encargada de dar seguimiento a las políticas referente a la mujer rural. Cabe señalar que en el periodo 2005-2007 existen en sus registros 123 organizaciones de mujeres rurales a nivel nacional.

167. Además, existen proyectos de inclusión socioeconómica de las personas con discapacidad nivel nacional (496 mujeres y 305 hombres beneficiarios), en los sectores comercial, agropecuario y de servicio.

168. Otra iniciativa es el denominado "Contigo Mujer Rural" que otorga microcréditos, por un monto de B/.164,613.91 (al 31 de diciembre de 2006), a mujeres de comunidades rurales e indígenas (355 mujeres beneficiadas) Los créditos aprobados apoyan actividades pecuarias, agrícolas, comerciales, de servicio e industriales.

169. Adicionalmente, se han capacitado a 982 mujeres y 405 hombres en desarrollo humano, sexo-género, autoestima, gestión empresarial, formulación de proyectos y asesoría técnica en huertos familiares.

170. A través de las direcciones provinciales y regionales del Ministerio de Desarrollo Social, entre 2005 y 2006, se llevan una serie de actividades:

1. Capacitaciones en liderazgo, autoestima, género y derechos humanos, (300 mujeres beneficiadas)

2. Monitoreo al Programa Mujer Rural del MIDA

3. Foros sobre Género y Economía, en las provincia de Chiriquí, (distrito de Alanje), Los Santos, Veraguas y Herrera (236 mujeres beneficiadas), organizada en conjunto con la FUNDAMUJER (Fundación para la Promoción de la Mujer).

171. Igualmente, se cuenta con dos grandes programas la inclusión social de personas que viven una situación de pobreza y extrema pobreza:

- **La Campaña de Alfabetización “Muévete por Panamá”.** Este Programa beneficia tanto a hombres como mujeres e incluye principalmente a aquellas personas excluidas del sistema educativo formal.
- **Programa de la Red de Oportunidades.** Busca el fortalecimiento de las capacidades de las familias pobres, garantizando los servicios de salud y educación para el mejoramiento de la calidad de vida.

172. Desde abril de 2006 hasta julio del año 2007, se han integrado al Programa de la Red de Oportunidades un total de 33,758 hogares en pobreza extrema, que representa el 44% de los hogares en pobreza extrema de la república. Las comarcas se han cubierto al 100%, beneficiando a más de 130,000 indígenas.

173. Con el Programa se han incrementado las consultas de Salud en un 39%, se ha disminuido la deserción escolar en un 2%, se ha aumentado la matrícula preescolar en un 11.5%, entre otros; con un impacto directo en la calidad de vida de las mujeres rurales e indígenas, toda vez que una transferencia monetaria condicionada de treinta y cinco balboas (B/. 35.00) es otorgada a las jefas de hogares garantizando la atención de la salud de la mujer y la permanencia en el sistema educativo por parte de sus hijos e hijas.

174. Según el VI Censo Agropecuario (Del 22 al 29 de abril de 2001), del total de las productoras agropecuarias, sólo el 15% se dedica, principalmente, a ocupaciones agrícolas o pecuarias. Para ambos, productores y productoras, la participación agrícola prevalece sobre la pecuaria, en donde cerca del 80 por ciento de los productores y el 68 por ciento de las productoras trabajan principalmente en ocupaciones agrícolas.

175. Por otro lado, en el año 2007 se instaló la Red de Mujeres Rurales, que reúne a mujeres de todo el país, incluidas las comarcas Kuna y Ngöbe Buglé; unas 65 delegadas distritales de la REMAPUR (Red de Mujeres Rurales) intercambiaron experiencias en el desarrollo de proyectos ejecutados por diversas organizaciones y se les el otorgó personerías jurídicas, instrumento legal que les permitirá obtener financiamientos para proyectos nacionales e internacionales. La REMAPUR agrupa a 3 mil 228 mujeres distribuidas en 269 organizaciones comunitarias.

176. De igual forma, el Despacho de la Primera Dama ejecuta el Programa Familias Unidas, el cual beneficia a las familias de extrema pobreza, orientado en la unidad familiar y que apoya en lo referente a salud, nutrición, educación y vivienda; en donde la mujer rural es directamente beneficiada.

Parte IV

Artículo 15

1. *Los Estados Partes reconocerán a la mujer la igualdad con el hombre ante la ley.*

2. *Los Estados Partes reconocerán a la mujer, en materia civiles, una capacidad jurídica idéntica a la del hombre y las mismas oportunidades para el ejercicio de capacidad. En particular, le reconocerán a la mujer iguales derechos para firmar contratos y administrar bienes y le dispensarán un trato igual en todas las etapas del procedimiento en las cortes de justicia y los tribunales.*

3. *Los Estados Partes conviene en que todo contrato o cualquier otro instrumento privado con efecto jurídico que tiene a limitar la capacidad jurídica de la mujer será considerado nulo.*

4. *Los Estados Partes reconocen al hombre y a la mujer los mismos derechos con respecto a la legislación relativa al derecho de las personas a circular libremente y a la libertad para elegir su residencia y domicilio.*

177. Respuesta

A partir del año 1995, nuestro país es escenario de algunos avances en lo que respecta a la mujer y sus derechos en materia civil y familiar, con la aprobación del Código de la Familia.

Actualmente, se han logrado avances significativos en la eliminación de la discriminación en nuestra legislación, pues no existe ningún impedimento legal para que las mujeres puedan encargarse de la administración de sus bienes, y puedan disponer de los mismos según su necesidad o conveniencia. Además, tienen plena capacidad jurídica, como sujetos de derechos y obligaciones.

Artículo 16

1. *Los Estados Partes adoptarán todas las medidas adecuadas para eliminar la discriminación contra la mujer en todos los asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares y, en particular, asegurarán en condiciones de igualdad entre hombre y mujeres:*

a) *El mismo derecho para contraer matrimonio*

b) *El mismo derecho para elegir libremente cónyuge y contraer matrimonio sólo por libre albedrío y su pleno consentimiento;*

c) *Los mismos derechos y responsabilidades durante el matrimonio y con ocasión de su disolución*

178. Respuesta

En lo que respecta al matrimonio y las relaciones familiares, la mujer al igual que el hombre, puede elegir libremente a su cónyuge y puede contraer matrimonio por su libre albedrío; sin embargo, legalmente no se permite contraer matrimonio a los varones menores de 16 años de edad y a las mujeres de 14 años.

179. Por otro lado, en cuanto a los derechos y responsabilidades durante el matrimonio, podemos indicar que, en el Código de la Familia se rige sobre el principio fundamental de igualdad de derechos y deberes de los cónyuges, por lo

que éstos están obligados a vivir juntos, a guardarse fidelidad, respeto y protección recíproca, y tanto el marido como la mujer están obligados a contribuir en los gastos de alimentos y otros de la familia, siendo su contribución proporcional a su estado económico.

180. En lo que respecta al régimen económico matrimonial, el mismo debe ser estipulado por los cónyuges en capitulaciones matrimoniales o, de lo contrario, se regirá por el régimen de participación en las ganancias en donde cada uno de los cónyuges adquiere derecho a participar en las ganancias obtenidas por su consorte, durante el tiempo en que este régimen haya estado vigente. Se entenderá que hay ganancias siempre que el bien o bienes, con el aporte o trabajo de cualquier de los cónyuges, conserve el mismo valor que tenía antes del régimen.

181. Cualquier estipulación contraria a las leyes, a las buenas costumbres o que represente una limitación en la igualdad de derechos y deberes de los cónyuges es considerada nula.

F. Protocolo Facultativo

F.1 Si el Estado Parte ha ratificado el Protocolo Facultativo o se ha adherido a él, y el Comité ha formulado opiniones en las que se menciona la necesidad de ofrecer vías de reparación o se expresa cualquier otra preocupación respecto de una comunicación recibida en el marco de dicho Protocolo, deberán incluirse en el informe datos sobre las medidas adoptadas para establecer vías de reparación o subsanar el motivo de preocupación, y velar porque la circunstancia que originó la comunicación no vuelva a producirse.

F.2 Si el Estado Parte ha ratificado el Protocolo Facultativo o se ha adherido a él y el Comité ha realizado una investigación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Protocolo Facultativo, el informe deberá incluir detalles sobre las medidas adoptadas en respuesta a la investigación y para procurar que no vuelven a producirse a las violaciones que dieron origen a la investigación.

182. Respuesta

Nuestro país ratificó el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Toda las Formas de Discriminación contra la Mujer, mediante Ley No. 17 de 28 de marzo de 2001.

183. Por el momento no se tiene conocimiento de la recepción de comunicación relativo a dicho Protocolo.

G. Medidas encaminadas a aplicar los resultados de las conferencias, las cumbres y los exámenes de las Naciones Unidas

G.1 A la luz de lo expuesto en el párrafo 323 de la plataforma de Acción de Beijing, aprobada en septiembre de 1995, durante la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, en los informes iniciales y periódicos de los Estados Partes habrá que incluir información sobre la aplicación de medidas adoptadas respecto de las 12 esferas críticas de preocupación mencionadas en la plataforma. También deberá facilitarse información sobre la puesta en práctica de las nuevas medidas e iniciativas para la aplicación de la declaración y la Plataforma de Acción de Beijing, acordada en junio de 2000 por la Asamblea General durante su vigésimo tercer período extraordinario de sesiones, titulado

“ La mujer en el año 2000; igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI”.

G.2 Teniendo en cuenta las dimensiones de género de las plataformas y los programas de acción que se han aprobado en la conferencias, las cumbres y los períodos extraordinarios de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas (como la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia y la Segunda Asamblea Mundial sobre el envejecimiento), los informes deberán incluir información de los aspectos de esos documentos que se relacionen con los artículos pertinentes de la Convención a la luz de los temas analizados (por ejemplo, las mujeres migrantes o las mujeres de edad).

184. Respuesta

Desde la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada en Beijing en 1995, la República de Panamá asumió compromisos y la obligación de ejecutarlos con las diferentes instancias u órganos políticos de poder.

186. En desarrollo de los compromisos de la PAM/95, han ejecutado diferentes acciones de políticas públicas contra la violencia doméstica, se institucionaliza una estructura gubernamental que asegurara la continuación de los planes y programas para el desarrollo de los derechos humanos de las mujeres y le diera cumplimiento a los compromisos internacionales adquiridos en la PAM/95 y 2000 respectivamente, a través de la creación de órganos especializados en los asuntos de las mujeres, así como la difusión y promulgación de tres informes, (1996, 1999 y 2001), sobre la situación y condición de las mujeres en Panamá, llamados “Informe Nacional Clara González.”

187. Es importante destacar, los pasos significativos en la construcción y ejecución de una agenda contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia. Entre las acciones más destacadas tenemos:

188. **Ley No. 9 de 30 de mayo del 2000.** Se declara el 30 de mayo de “Día Cívico y de Conmemoración de la Etnia Negra Nacional”, que se celebrará en todo el territorio de la República con el propósito de resaltar los valores y aportes a la cultura y al desarrollo del país de la población negra

b) Se aprueba en el año 2002 la Ley 16 de 10 de abril de 2002, que entra a regular el Derecho de Admisión en los establecimientos públicos, y crea la *Comisión Nacional contra la Discriminación*, como espacio en donde la sociedad civil, junto con el gobierno, discuten los casos de discriminación que se presentan, y se proponen medidas para subsanar esta situación.

c) La Alcaldía del Distrito de Panamá, promulga el Decreto Alcaldicio 631 de 2002, mediante el cual se ordena la remoción de todos los letreros en las entradas de establecimientos públicos en donde se anuncia la "*reserva del derecho de admisión*". .

d) En octubre de 2003 se realizó el "*Primer Encuentro Nacional de Líderes Afro panameños*", para discutir la plataforma política de este sector, la elaboración de una propuesta legislativa de igualdad de oportunidades de acceso al empleo en Panamá y un perfil de *Plan Maestro Nacional de Desarrollo Sostenible de los Afro panameños*.

e) Se aprueba la Ley 11 de 27 de abril de 2005, por medio de la cual se prohíbe la discriminación laboral por razones de raza, nacimiento, discapacidad, clase social, sexo, religión o ideas políticas. También se prohíbe la publicación, difusión o transmisión por cualquier medio, de ofertas de empleos remunerados que exijan determinada edad a la persona que aplique para dicho puesto. Esta ley es el resultado de los esfuerzos de organizaciones de afro descendientes, para evitar la discriminación laboral.

f) Se emite el Decreto Ejecutivo No. 124 de 27 de mayo de 2005 por medio del cual se ordena la creación de la "*Comisión Especial para el Establecimiento de una Política Gubernamental para la Inclusión plena de la Etnia Negra Panameña*"

g) El Ministerio de Educación promulga el Decreto Ejecutivo No. 89 de 8 de mayo de 2006, por medio del cual se crea la Comisión organizadora de las actividades culturales orientadas a resaltar el Día de la Etnia Negra.

h) El Ministerio de la Presidencia según, Decreto Ejecutivo N 116 de 29 de mayo de 2007, crea el Consejo Nacional de la Etnia Negra" adscrito al Ministerio de la Presidencia, como un organismo consultivo y asesor para la promoción y desarrollo de los mecanismos de reconocimiento e integración igualitaria de la etnia negra, vista ella como un segmento importante de la sociedad panameña. Existe la Comisión Especial, compuesta por destacados/as líderes y lideresas afro-panameños, así como también por representantes de entidades estatales, quienes elaboraron una Política y Plan para la Inclusión Plena de la Etnia Negra Panameña, que garantiza a la población afro panameña igualdad y equidad, en los procesos de desarrollo de la sociedad y el país según establece la "*Declaración y programa de Acción de la III Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial y las Formas Conexas de Intolerancia*", realizada en Durban y aprobada por los Estados miembros de las Naciones Unidas, entre ellos Panamá. Dicho plan fue por la Comisión Especial en acto público al Ejecutivo el 30 de mayo de 2007. Se crea una instancia estatal para la ejecución y seguimiento de la política gubernamental para la inclusión plena de la Etnia Negra denominada Secretaría Nacional para el Desarrollo de los Afro-Panameños (SENADAP), adscrita a la Presidencia de la República. Dicha instancia tiene la misión de coordinar lo relacionado con la implementación de dicho Plan.